



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La necesidad de incorporar la legítima asistencial a favor de  
los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Lima  
Norte, 2019.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

Bustamante Mesta, Eddy Carin (ORCID: 0000-0001-7812-2997)

**ASESOR:**

Mg. Aceto Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad  
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA – PERÚ

2020

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo es dedicado a una persona muy especial que es mi madre I.CH. M. que siempre fue mi motivo para esforzarme y no rendirme que me dio grandes enseñanzas y es la principal protagonista de este sueño alcanzado.

La autora.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a Dios, el que en todo momento está conmigo, por darme salud fuerzas para realizar mi tesis, a mis asesores por el apoyo que me brindaron en el desarrollo de mi tesis. Agradezco a todas las personas que estuvieron ahí demostrándome lo hermosa que es la vida y lo justo que puede llegar a ser, gracias por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de esta tesis, gracias por creer en mí, no ha sido sencillo, pero gracias por sus aportes, su inmensa bondad y apoyo. Les agradezco y hago presente mi gran afecto hacia ustedes.

La autora.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	<b>Pág.</b>
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de la investigación	11
3.2. Categoría, sub categorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	27
ANEXOS	

## **ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1.</b> Matriz de operacionalización de categorización	12
<b>Tabla 2.</b> Participantes.	13
<b>Tabla 3.</b> Juicio de expertos	15

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se desarrolla un análisis sobre la necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la corte superior de Lima norte, 2019. Y tuvo como objetivo determinar de qué manera la incorporación de la legítima asistencial en la corte superior de lima norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados, ya que en nuestro país la legítima asistencial no está normado dentro del código civil.

La investigación según su finalidad es de enfoque cualitativo, de diseño no experimental, tipo de investigación teoría fundamentada, de alcance temporal transversal.

Se empleó la técnica de la entrevista y análisis de fuente documental, cuyos instrumentos para la medición de las categorías fue la guía de entrevista, el cual se sometió a un proceso de validación mediante un juicio de expertos. El procesamiento de datos se interpretó las opiniones de los especialistas con el fin de llegar a los resultados en forma objetiva y veras.

La investigación dio como resultado que la incorporación de la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la corte superior de Lima norte, inciden en la calidad de vida de los hermanos discapacitados, por tanto esta iniciativa debería de abarcar a todo el ámbito nacional.

Finalmente, se concluye que la incorporación de la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la corte superior de Lima norte, tendrá influencias positivas a favor de los hermanos discapacitados.

**Palabras Clave:** *Legítima asistencial, discapacidad, deficiencias físicas y mentales, herederos forzoso.*

## **ABSTRACT**

In this research work, this analysis is carried out on the need to incorporate the Legitimate Assistance in favor of disabled siblings in the superior court of North Lima, 2019. Its objective is to determine how the incorporation of legitimate assistance in the superior court of North Lima, it affects the quality of life of disabled siblings with physical or mental incapacity will be consider forced heirs, since in our country legitimate assistance is not regulated within the civil code.

The research, according to its purpose is a qualitative approach, non-experimental design, type of research on grounded theory, cross-sectional temporal scope. The interview technique and documentary source analysis were used, whose instruments for measuring the categories were the interview guide, which was subjected to a validation process by means of expert judgment. The data processing interpreted the opinions of the specialists in order to arrive at the results objectively and truly.

The result of the investigation in the incorporation of Legitimate Assistance for disabled siblings in the superior court of North Lima, impact on the quality of life of disabled brothers, therefore, this initiative must be applied throughout the country. Finally, it is concluded that the incorporation of Legitimate Assistance for disabled siblings in the superior court of north Lima, will have positive influences in favor of disabled siblings.

**Keywords:** *Legitimate assistance, disability, physical or mental incapacity, forced heirs.*

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad la discriminación a las personas discapacitados ha disminuido, sin embargo, el proceso de inserción a la sociedad con todos sus derechos establecidas como personas naturales o jurídicas no se han dado en su totalidad. En el proceso de integración a las entidades educativas y empresariales aún existen brechas por cerrar. Los gobiernos como diferentes organizaciones internacionales realizan distintos esfuerzos para combatir la discriminación, la ONU aprobó la carta con el fin de fomentar la igualdad y el cumplimiento de los derechos humanos, de los ciudadanos si diferenciación alguna.

En el Perú a pesar de las leyes existentes, aun se observa la vulnerabilidad de los derechos humanos y esto sucede con mayor frecuencia hacia los discapacitados físicos o mentales. El gobierno debe garantizar la aplicación y el estricto cumplimiento de las leyes. El derecho a la legítima asistencial es un tema de discusión, porque no está considerado en el sistema jurídico peruano, y al momento de la declaración de bienes o de un patrimonio quedan marginados los hermanos discapacitados.

Las personas con discapacidad son marginados y maltratados y muchas veces ocultados por sus propias familias por aspectos superficiales de mantener una imagen frente a una sociedad donde impera la carencia de valores como el respeto, la solidaridad con nuestros semejantes, el ser humano se ha perdido en su propio estándar de vida donde no existe el respeto ante la ley y los derechos humanos son constantemente vulnerados en especial de personas con cierta discapacidad.

La lucha entre los hermanos por los bienes que heredan del causante, se genera a por la falta de leyes y normas específicas en el código civil peruano, dejando de lado a los que sufren determinado tipo de discapacidad. Lo expuesto nos conlleva a plantear el **problema general**: ¿De qué manera la incorporación de la legítima asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados? y los **problemas específicos**: ¿De qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?; ¿De qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?

Esta investigación se **justifica** porque busca la regulación de una nueva figura que conllevará a modificar la teoría de la legítima en el derecho peruano. contiene el propósito establecer la probabilidad de incorporar al sistema jurídico peruano una institución jurídica de profundo alcance social y de contenido de derechos fundamentales como es la legítima asistencial destinada a proteger a miembros de una familia que se encuentren en desventaja frente a los demás como son los seres humanos con discapacidad mental o física.

Aquellas personas discapacitadas tienen menos oportunidades de ingresar a una educación, menos oportunidades económicas debido a que muchos empleadores ponen obstáculos, toda esta situación conlleva a que una persona con discapacidad se sumerja a un estado de pobreza. Por tanto, el interés superior del investigador radica también en la búsqueda de brindar solución a una problemática real mediante la incorporación de la legítima asistencial al CC Peruano, para ello se plantea una metodología optima en función a los objetivos, cuyos instrumentos fueron evaluados por expertos para su validez, los resultados también brindaran aportes importantes a otros estudios en el futuro como referencia de la metodología usada y los resultados del estudio realizado.

En tal sentido el **objetivo general** de la investigación es: Determinar de qué manera la incorporación de la legítima asistencial en la corte superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados; y los **objetivos específicos** son: establecer de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas; y establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales. Serán explicados a en base a la opinión de especialistas y las fuentes bibliográficas primarias y secundarias, relacionado al tema de estudio abordando contenidos relevantes, con el fin de plantear una solución coherente y posible de realizar, dentro del marco jurídico peruano. Como **supuesto general** se planteó: La incorporación de la legítima asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incidirá positivamente en mejorar la calidad de vida de los hermanos discapacitados. Y los **supuestos específicos**: La parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide positivamente en el nivel de vida

de los hermanos con deficiencias físicas. Y La herencia que pertenece a los familiares incide positivamente en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales

Las personas discapacitadas son vulnerables a ser víctimas de violencia, discriminación, no existe la aplicación eficaz de las leyes, consideramos que parte del problema es la inacción del Estado que no crea las condiciones idóneas para nivelar la igualdad en oportunidades entre personas totalmente capaces y personas discapacitadas

Dentro de la sociedad la familia es un grupo esencial, el Estado protege a la familia estableciendo en su Constitución Política que todas las familias son una institución fundamental y natural que conforma la sociedad. Los sistemas jurídicos cuentan con instituciones jurídicas que protegen a los miembros de una familia; en los países donde la libertad de una persona para testar es restringida se regula la institucionalidad de la legítima el cual es parte de la masa hereditaria, sin embargo, el causante no puede disponer libremente si no que forzosamente está destinada para que la reciban los herederos forzosos.

En el Derecho sucesorio para los herederos forzosos se encuentran en las tres primeras ordenes sucesorios, lo que significa, que todos ellos desplazan a los integrantes de la familia que están en órdenes posteriores como por ejemplo a los hermanos que según la ley ocupan el cuarto orden sucesorio. Al fallecer un causante solo heredan los hijos, los padres o los demás descendientes y el o la conyugue sobreviviente incluido el integrante que sobrevive de la unión de hecho. Los hermanos no heredan a causa de la existencia de los herederos forzosos y esa situación no nos parece injusta, pero consideramos que en algunas situaciones excepcionales los hermanos sí deberían heredar no obstante existir los herederos forzosos.

Nos explicamos, los hermanos sí deberían tener derecho a recibir parte de la masa hereditaria aun existiendo herederos forzosos en los casos donde el hermano se encuentre en un estado de discapacidad trayendo como consecuencia que los que padecen de alguna discapacidad como el caso de los hermanos tengan un mejor nivel de vida al poder satisfacer sus necesidades básicas, ese derecho de los hermanos para recibir parte de la masa hereditaria sería la legítima asistencial.

## II. MARCO TEÓRICO

La legítima asistencial a favor de las personas discapacitados en el Perú carece de normativa en el CCP, como estudios previos realizados a nivel nacional e internacional, se cita a los siguientes:

Aguilar (2018), en su tesis titulado “De la Supresión o Mantenimiento de la Legítima Sucesoria a la Legítima Solidaria”, para obtener el grado de magister, de la PUCP; concluye que: los que defienden la legítima aducen la protección de la familia, así como la sucesión intergeneracional y los derechos que los legitimarios hayan adquirido la formación de su patrimonio y la alimentación. Pero, la familia a variado su institucionalidad con el transcurrir de los años, en la actualidad se observa diferentes tipos de familias, a pesar de ello, la legítima debe de incluir a todos los integrantes de la familia, tanto a los que no son familiares del causante.

Bolaños (2007), en su tesis titulado “El Ocaso de la Legítima”, para optar el grado de Abogado, en USMP; donde concluye que: el problema fundamental que se genera al momento de postular la anulación de la legítima, es la aplicación de justicia de igualdad que motiva a los abogados de nuestro país. Lo cual se fundamenta en una relación específica entre derecho de la familia y de las sucesiones, siendo la justicia distributiva el inconveniente más importante para aceptar la eliminación de la legítima. Ni los legisladores ni los autores quieren dejar de lado el gusto de las personas.

Rosas (2017), cuyo título es “Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria en el Perú”, para optar el grado de Abogado, en la universidad Privada Antenor Orrego; donde concluye que: toda herencia se encuentra protegido por la ley constitucional, asimismo, la legítima es parte inherente de la herencia, es imposible excluir, y les pertenece a todos los legitimarios, sobre los cuales no se debe reprimir modalidades.

Hilario (2019), cuyo título de su tesis es “La Legítima en el derecho español”, realizado para su grado de Doctor, en la Universitat Jaume I; donde concluye que “Como colofón abogo por el mantenimiento del sistema de legítimas tal como configura en la actualidad en el Código civil, por mantener el principio de solidaridad familiar de manera más justa y equilibrada que cualquiera de los ordenamientos analizados”

Zapata (2017), en su tesis titulado “Visión actualizada del régimen de legítimas en el territorio español: del derecho común al derecho foral, comparándolo con los países miembros de la Unión Europea”, con el que obtuvo el grado de doctor en Abogacía y Práctica Jurídica; cuya conclusión fue: En la actualidad la legítima se podría considerar desfasada, tal y como se encuentra citado en el código civil, además sería superado por las acciones Legislativas, que se han ejecutado en los parlamentos autónomos encargados del derecho sucesorio, cuyos resultados, algunas veces ha superado al propio código civil, ya que se adaptan mejor a las realidades socioeconómicas y determinadas circunstancias familiares, por ello la legítima debe favorecer a las personas con mayor necesidad, con el fin de atender mejor a los legitimarios en condiciones de vulnerabilidad.

Barrio (2010), cuyo título es “El largo camino hacia la libertad de testar; de la legítima al derecho sucesorio de alimentos”, realizado para obtener su grado como Doctor, en la Universidad de Zaragoza, España; cuya conclusión es: la legítima de los descendientes se encuentra hoy en día en España, lo que se debe convertir en una ley vigente, cuya naturaleza jurídica es distinta al llamado derecho sucesorio de alimentos. Asimismo, incrementar la autonomía de la voluntad dentro del contexto de la sucesión a consecuencia de la muerte, esto es el clamor de la mayoría de las personas, pero sin discriminar a los integrantes de las familias más cercanas al causante y dejarlos en estado de abandono, lo cual podría ser a consecuencia de una desigual distribución del derecho de la legítima.

Cendrero (2017), cuyo título de tesis es: “La discapacidad como factor de discriminación en el ámbito laboral”, realizado para obtener su grado como Doctor, en la Universidad Complutense de Madrid; donde concluye que: el modelo social de la discapacidad actual es más comprensivo y se encuentra en un mejor estado, lo cual influye sustancialmente en el planteamiento del sistema normativo y la interpretación jurisprudencial. Mientras que la lucha contra la discriminación por discapacidad en España se encuentra constitucionalizado, en forma clara y específico, pero, aun se observa la discriminación, este fenómeno se presenta por falta de aplicación y el cumplimiento de leyes, para terminar con el fenómeno discriminatorio, lo cual se puede erradicar con una aplicación efectiva y mejor inserción al modelo social.

Del Águila (2007), cuyo título de tesis es “el concepto de discapacidad y su importancia filosófica”, realizado para obtener su grado como Licenciado en Filosofía, en la PUCP; llego a la siguiente conclusión: uno de los conceptos sobre la discapacidad, hoy en día desde un enfoque moderno, creativo y revolucionario desde una noción socio-política, define como la opresión y la discriminación que padecen las personas con discapacidad, lo cual se evidencia frente a la sociedad, asimismo, es importante enfocar este tema en el sentido que la discriminación perjudica a la sociedad, no hay una idea clara de justicia e igualdad.

Barbro (2014) cuyo título de tesis es “La acción afirmativa como elemento de protección de los derechos de las personas con discapacidad”, realizado para optar el grado de Magister en Derechos Humanos, en la PUCP; donde una de sus conclusiones es: en noruega existe una condición aceptable para proteger a los discapacitados, sin embargo, aún existe un vacío entre la propuesta política y la verdadera realidad. Además, se llega a la conclusión de que las políticas relacionados al aspecto laboral y de vivienda requieren de mejoras en su administración, para que las personas discapacitadas tengan una posición igualitaria a los demás dentro de una sociedad, esta problemática tiene que ver con la falta de concientización y aceptación de los semejantes de contar con personas discapacitadas como un compañero de trabajo, se le niega el acceso a una vivienda por lo que se sienten desprotegidos y vulnerados.

Ibáñez, Velarde, Cachay (2018) cuyo título de tesis es: “El plan de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad 2009-2018”, realizado para optar el grado como Magister en Gerencia Social, en PUCP; cuya conclusión es: dentro de la organización PCD, los líderes reconocen que están conformado por un grupo heterogéneo y que las necesidades específicas están en función al tipo de discapacidad y al grado de dificultad que tienen. Por tal razón, sus necesidades también son de diversos tipos, sin embargo, los recursos económicos son vitales, y puede ser otorgado por el estado o de alguna incivilidad, este aspecto es determinante para atender la problemática de las PCD.

Toda investigación se fundamenta en bases teóricas y conceptuales de las variables con el fin de dar el sustento y objetividad al trabajo:

En el mundo existen dos sistemas que ordenan la facultad para disponer libremente el patrimonio después de la muerte de una persona, aquel que otorga al causante una amplia libertad para testar y aquella que restringe la capacidad del causante para testar, las teorías relacionados a la investigación son:

**La legítima**, según Ubieto (2012) expresa: La legítima es pars hereditatis ya que conforma una porción de los bienes que perteneció al causante, y a consecuencia de su deceso es otorgado a los sucesores, sin embargo, es considerado que el patrimonio de donde se obtiene los derechos legitimarios es a causa de la muerte del causante, sino que también se obtiene cuando se encuentra en vida (p. 3).

Sistemas jurídicos como Chile y Colombia consideran a la legítima como parte de la herencia por lo que un legitimario es necesariamente un heredero.

**La legítima asistencial**, En el Código Civil de 1987, la legítima asistencial. Se fundamenta en brindar la asistencia a las personas cuya supervivencia está en riesgo, cuando fallece un conyugue, ascendiente o descendente, de esta manera se refuerza el concepto ético del deber de la legítima (Alfaro, 2011, p. 236). La legítima se considera como una atribución legal que confiere un derecho al beneficiado con la legítima y como es una atribución legal la ley podría indicar quienes son los beneficiados con la legítima inclusive un heredero no forzoso.

**Parte de la herencia que el causante no puede disponer libremente**, artículo 492. Del Código Civil cubano: 1. La autonomía para testar solo se limita a la mitad del patrimonio, si es que hay heredero especialmente protegidos. 2. El causante no está permitido decidir o tener derecho alguno sobre la parte del patrimonio que pertenece a los legitimario protegidos especialmente (Alfaro, 2011, p. 236).

Pérez (2015), sostiene: la constitución cubana de 1940, regula sustancialmente condición libre de realizar el testamento para la mitad de los bienes, modificando el régimen de las legítimas validado por el legislador ordinario preconstitucional de 1889, cuando el código civil español se hace extensivo a Cuba, planteo un sistema legitimario, el cual alcanzaba los dos tercios de los bienes del *cujus*, si a su muerte quedaban descendientes legítimos, y a un tercio, si eran ascendientes legítimos (p. 20)

**Parte de la herencia que pertenece a los familiares del causante**, Lanatta (1981) afirma que la legítima en la sucesión es la porción intocable del patrimonio del causante del cual no tiene la libre disposición, porque se reserva para algunos

herederos, quienes de acuerdo a la ley que les protege en una sucesión, se denominan herederos forzosos, necesario o legitimarios (p.236). La legítima está reservada a ciertos herederos de la familia. Aguilar (2017), afirma: “La legítima es una parte de los bienes reservada a los denominados herederos forzosos, y éstos lo son los parientes cercanos y directos del causante (p. 11)”

**Herederos forzosos según la ley peruana**, Aguilar (2017) menciona: los legitimarios son los familiares muy cercanos del causante por tal razón y además la legítima finaliza cumpliendo un papel asistencial es que son considerados con derecho a percibir una parte del patrimonio del causante (p. 7). Es decir no todos los familiares son considerados como herederos, por ejemplo los tíos, hermanos, primos etc. y aún más preocupante es que no se considera a los hermanos discapacitados. El código civil peruano no especifica categóricamente sobre los derechos de las personas discapacitadas como herederos, solo indica en términos generales sobre quienes son legitimarios (artículo 724 del código civil) sobre el concepto de legitimarios.

**Naturaleza jurídica de la legítima**, es una figura que nació para proteger a los miembros que conformaban la familia del causante. La legítima tiene sentido solo teniendo en cuenta a los familiares más cercanos y próximos al testador a quienes se les denomina los herederos forzosos. No es aceptable entonces señalar que la legítima correspondería a personas que no son parientes cercanos o aun extraños al causante como manifiestan los seguidores de la legítima como *pars bonorum*. Hoy en día debe entenderse a la legítima como una institución con un profundo contenido de solidaridad, como una institución que sirva para proteger derechos humanos y no cabe duda que la legítima tiene hasta una naturaleza alimentaria que protege a los miembros de la familia.

Goytisoló (1974), afirma que la absoluta libertad de testar no fue considerada por los códigos civiles, esta libertad ha estado limitada por un sistema de legítimas” (p. 4). Desde mi punto de vista las legítimas recogidas en los sistemas jurídicos tienen como una única finalidad proteger a los miembros de la familia, ello es su razón de ser.

**Sucesión intestada o legal**, Aquino (2011), procede cuando los herederos testamentarios no han sido considerados en su totalidad, la ley otorga el reconocimiento de este derecho como una sucesión intestada o legal. Asimismo,

se da a falta de un testamento válido y efectivo para la aplicación de las leyes, o cuando el testamento no existe en su totalidad. Existen diversas definiciones sobre la sucesión intestada o legal, todos con similitudes en cuanto a la carencia de un testamento (p. 4).

**Denominaciones de la sucesión intestada**, Aquino (2011), las denominaciones más comunes de una sucesión intestada son: sucesiones intestadas o ab intestato, sucesión legal y sucesión legítima. La sucesión intestada carece de una claridad en su contenido, porque, la ab intestato no solo es cuando el causante fallece intestado, también comprende los casos donde existe un testamento entre otros casos. La sucesión legítima o también llamado la sucesión forzosa, es una porción de los bienes donde el causante no tiene la libertad de disposición, por otorgarle ante la ley los derechos a una parte de heredero, denominados por esta acción herederos forzosos. Mediante estas legislaciones buscan amparar a algunos parientes, prohibiendo al testador excluirlos de cualquier herencia excepción de algunos casos específicos (p. 7).

**Personas discapacitadas**, La OMS (2011), afirma: la discapacidad es la dificultad que engloba las deficiencias físicas y mentales, las limitaciones de hacer determinadas actividades y las restricciones de participaciones en las diferentes interacciones entre otras personas en un contexto determinado, (p. 4). Una persona discapacitada se encuentra limitada en realizar algunas actividades físicas y mentales, a consecuencia de ello sufren discriminación en una sociedad intolerante como el nuestro.

En el Perú tenemos la ley 29973 que afirma: una persona discapacitada aquellos que tienen algún tipo de dificultad en su sistema corporal físico, sensorial, intelectual o mental, de condición permanente que, al interrelacionarse con otros de su entorno, no ejerce o se ve privada para ejercer sus derechos y la inclusión dentro de la sociedad en forma total y eficaz en igualdad de oportunidades con otras personas de la sociedad (p. 13).

Moreno, Rodríguez, Gutiérrez, Ramírez y Barrera (2006) afirman: La discapacidad es considerada como un problema cuyas consecuencias son de índole personal, social y familiares, que conllevan a la discriminación o exclusión social. Según las condiciones la discapacidad causa varias consecuencias en la vida de los seres y sus familias, generando situaciones de dependencia asociada

a limitaciones mentales o físicas, asimismo, altera su salud y modifica el rol que cumplen en las actividades dentro de la sociedad. Las personas discapacitadas se auto conceptualizan negativamente, sus aspiraciones y expectativas son limitados en muchos casos no existen, lo cual produce en ellos ansiedad y depresión (P. 3) Pérez (2015) afirma: Todas las personas vulnerables y dependientes podrían en la legítima asistencial la ruta para encaminar y prevalecer sus derechos y recibir por causa de muerte los bienes que le servirán para afrontar sus necesidades básicas y mejorar su situación económica, en la que podrían quedar tras la muerte de antecesor. Para dar cumplimiento a esta normativa es necesario realizar modificaciones la ley de los derechos de los discapacitados en normas del derecho sucesorio (p. 176).

**Deficiencias físicas**, la OMS (2011) define: son cambios en su estructura corporal o también deficiencias en su función corporal (p. 5), es decir las deficiencias físicas, es cuando las personas tienen el impedimento permanente e irreversible de moverse con plena libertad de sus facultades motrices. Las personas con deficiencia físicas representan el grupo más numeroso de la población discapacitada. Existen diversos tipos de discapacidad físicas, siendo un porcentaje considerable de las deficiencias físicas a consecuencia de accidentes de todo tipo después de nacer.

**Deficiencias mentales**, Schalock (1999), define como: las limitaciones en el funcionamiento diario, se caracteriza básicamente por ser de tipo intelectual, es decir dificultad de aprender logrando niveles esperados en igualdad con los demás (p. 6). la deficiencia mental comprende una serie de trastornos mentales a consecuencia diferentes factores, de índole biológico, psicológicos o sociales, los cuales impiden a la persona desenvolverse y valerse por sí mismo.

Por otra parte, la Verdugo (2002), plantea: el retraso mental se caracteriza por presentar limitaciones en las funciones intelectuales y la conducta de adaptación, manifestándose en las habilidades prácticas, sociales y conceptuales, lo cual se ponen en evidencia antes de los diez y ocho años de la persona (p.4).

### III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

**3.1. Tipo y diseño de la investigación,** Según Fernández, Hernández y Baptista (2014, p. 470), han definido 5 tipos de enfoques metodológicos cualitativos, aunque hay que combinar los enfoques, en determinados casos no es posible realizarlo. Estas metodologías son, la teoría fundamentada, los de diseño fenomenológico, narrativo, etnográficos y de investigación –acción.

Ésta investigación es de diseño de teoría fundamentada y de enfoque cualitativo, Hernández, et al. (2014), se orienta a comprender y ahondar los fenómenos, examinándolos, desde los criterios de los unidades dentro de su ambiente natural relacionado a un contexto real (p.364). Tipo básico y los conceptos se agrupan en categoría de nivel descriptivo. En el proceso de interpretación la información se recolecta mediante una entrevista - cuestionario, que se basa en la opinión de jueces y abogados especialistas en materia civil, con lo que se dará respuesta a los supuestos para responder a la problemática. **Teoría fundamentada,** Dado que la teoría fundamentada se caracteriza porque la información relacionada al tema materia de investigación se intenta construir nuevas teorías; siempre teniendo como precedente y como fuente de consulta a estas investigaciones previas que se vinculan al tema de investigación.

Es un método de la investigación científica, donde las teorías brotan a partir de los datos, se utiliza para realizar investigación en campo, si los contenidos están relacionados con comportamientos de las personas en variados grupos, organizaciones o de otros contextos dentro de una sociedad (Glaser, 1992, p. 2).

Esta metodología plantea elaborar conceptos, definiciones, supuestos entre otras proporciones, iniciando sobre los datos que se obtiene en un campo de estudio, y no se basa en otros estudios o investigaciones o de marcos teóricos existentes.

### 3.2. CATEGORÍA, SUB CATEGORÍA Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.

**Tabla 1.** Matriz operacional de categorización

CATEGORIAS	DEF.CONCEPTUAL	DEF, OPERACIONAL	SUB CATEGORIAS
Legítima Asistencial	En el Código Civil de 1987, la legítima asistencial. Se fundamenta en brindar la asistencia a las personas cuya supervivencia está en riesgo, cuando fallece un conyugue, ascendiente o descendente, de esta manera se refuerza el concepto ético del deber de la legítima (Alfaro, 2011, p. 236).	Es un derecho sucesorio de los bienes o patrimonio del causante que tiene carácter asistencial hacia las personas cuya sobrevivencia se ve amenazada o se encuentra en vulnerabilidad.	Parte de la herencia que el causante no puede disponer libremente
			Parte de la herencia que pertenece a los familiares del causante
Hermanos discapacitados.	La OMS (2011), afirma: la discapacidad es la dificultad que engloba las deficiencias físicas y mentales, las limitaciones de hacer determinadas actividades y las restricciones de participaciones en las diferentes interacciones entre otras personas en un contexto determinado, (p. 4).	La discapacidad son las limitaciones físicas y mentales que imposibilita al ser humano de realizar determinadas actividades, con normalidad según el tipo de discapacidad	Hermano con deficiencias físicas.
			Hermanos con deficiencias

**Fuente:** Elaboración propia

**3.3. Escenario de estudio,** La población es el medio en el que se realizara la investigación, así como aquellas personas especialistas en el tema materia de investigación. Las entrevistas van a ser realizadas en el distrito de Los Olivos Lima Norte.

**3.4. Participantes: método de muestreo,** El muestreo es no probabilístico, no se ha basado en ningún método estadístico o matemático que garanticen una representatividad; al respecto Hernández, et al. (2010) Sostienen: en las muestras no probabilísticas los datos se eligen sin el uso de la posibilidad de que un evento suceda, es decir, no existe el uso de la probabilidad, la selección de datos es en función a las causas y características relacionadas con el estudio o depende del investigador quien determina la muestra (p. 176)

Tomando en cuenta esta afirmación la unidad de análisis de la presente investigación fue elegida sin el uso de ningún método matemático.

Hernández, et al. (2010), se incluye a unos cuantas personas o sujetos para el estudio, la intención de la investigación no es generalizar los resultados del estudio (p. 13). Los individuos que intervendrán en esta tesis son 10 especialistas en el tema “La Necesidad de Incorporar la Legítima Asistencial a favor de los Hermanos Discapacitados en la corte superior de lima norte”. Seleccionados de acuerdo al criterio del investigador, tomando en cuenta el grado y experiencia, es decir, la muestra es representativa para que los resultados de esta investigación se generalicen a otros contextos a nivel nacional. A continuación, se mencionan a los especialistas participantes en esta investigación:

**Tabla 2.** Participantes.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADEMICO	INTS. DONDE LABORA	EXPERIENCIA PROFESIONAL
1	Reyes Navarro, Sigrid	magister	Plan COPESCO	15 años
2	Durand Valle, Manuel	magister	MINCETUR	15 años
3	Peralta Huatuco, Alberto	magister	Estudio jurídico PERALTA HUATUCO	20 años
4	Rojo Rojas, Marcó Antonio	magister	JNJ	20 años
5	Palma Cueva, Roció	magister	UNICEF	8 años
6	Cojal Mena, Teófilo Martin	magister	Juzgado de Familia	15 años
7	Benavides Palomino, Gustavo	abogado	Magistrado del poder judicial	25 años
8	Castro Castro, Doris América	abogado	Estudio jurídico BENAVIDES	15 años
9	Quispe Valdivieso, Jim	magister	MINCETUR	10 años

**Fuente:** Elaboración propia

**3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos,** Las técnicas que se emplearan en esta tesis son: la entrevista y el análisis documental.

**Entrevista,** Las entrevistas que se realizarán serán 10 especialistas, tendrán 9 preguntas que deberán ser respondidas por los entrevistados. **Análisis**

**Documental,** Se revisará legislación comparada respecto a la regulación de la Legítima Asistencial en otros sistemas jurídicos, así como también se analizará el libro IV del código civil vigente la parte referida a la legítima y otras fuentes

documentarias que aporten a la investigación. **Instrumentos**, son las herramientas con las que se obtuvo la información pertinente para la investigación, estos instrumentos fueron evaluados por especialistas para su validez y confiabilidad, se utilizaron la: guía de entrevista y guía de análisis documental. Luego se procesó y analizó los resultados a partir de las opiniones emitidas y recopiladas por el autor. Con respecto a la categoría 1: legítima asistencial y la categoría 2: Hermanos discapacitados, se elaboró un cuestionario lo cual consiste en un grupo de preguntas (ítems) abiertas, con el cual el entrevistado expresa su opinión sobre el tema. **Guía de Entrevista**, La guía de entrevista constara de 9 preguntas, que se garantizan porque son de tipo abierta con la finalidad de poder encontrar respuesta a los problemas de esta investigación y dar sustento de un valor a los supuestos. **Guía de Análisis Documental**, Esta guía permitirá un mejor análisis de la documentación que se encuentre respecto al tema de tesis.

**3.6. Procedimientos**, La recopilación de los datos informativos se desarrolla en base a una entrevista aplicada a los participantes, que consta de 3 preguntas por cada uno de los objetivos, de acuerdo a las categorías y subcategorías. Estas opiniones serán tomadas en cuenta mediante un análisis sistemático para verificar los supuestos y plantear los resultados y conclusiones de la investigación.

**3.7. Rigor científico: Validez** de los instrumentos de medición, Hurtado (2015,p.4) nos dice: la valides de un instrumentos es la técnica para cuantificar significativamente y en forma adecuada la característica para el cual fue diseñado. Es realizar una medición de los criterios para el cual fue diseñado.

De tal manera que se presenta la entrevista a juicio de tres expertos, a través de la cual ellos emitieron su opinión de la encuesta dado en relación a: redacción correcta, pertinente, tendenciosidad y las sugerencias. Por lo que sus recomendaciones dadas permitieron mejorar y presentar la versión final de la encuesta que se aplicó a la muestra.

**Tabla 3.** Juicio de expertos

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)</b>			
<b>N°</b>	<b>DATOS GENERALES</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>1</b>	Dr. Aceto Luca	docente	95%
<b>2</b>	Dr. García Taboada Fortuna	docente	95%
<b>3</b>	Dr. La Torre Guerrero Ángel	docente	95%
<b>PROMEDIO</b>			<b>95%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Confiabilidad**, el instrumento de medición es confiable cuando su aplicación produce resultados similares en repetidas mediciones.

Según, Hernández, et al. (2014, p. 302), dice que la aplicación de un instrumento de medición varias veces sobre un sujeto, produce similares resultados. Este instrumento será confiable si las mediciones representan objetivamente valores reales de una característica que se investiga.

**3.8. Método de análisis de datos**, Para el procesamiento de la información utilizare las fichas de entrevista del cual la información será procesada a partir de las diversas opiniones de la muestra, de este modo se obtendrá los resultados del problema de investigación. En este sentido es el proceso donde se realiza varias lecturas, categorizaciones y se comparan constantemente los datos que emergen en la investigación.

**3.9. Aspectos éticos**, La aplicación de la entrevista es anónima y voluntaria, bajo un acuerdo mutuo entre el investigador e investigado, respetando la privacidad y la identidad de cada uno, de los encuestados. Los resultados de esta investigación se difundirán bajo la misma consigna con el fin de servir a otras futuras investigaciones.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los datos recopilados de la investigación, se realizó mediante la entrevista, cuyos resultados se consolida en este capítulo. teniendo en cuenta el objetivo general: determinar de qué manera la incorporación de la legítima asistencial en la corte superior de lima norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados, para ello se plantearon 3 preguntas específicas, a diferentes especialistas en materia de familia, siendo la **primera pregunta**: ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados?, al respecto los siguientes especialistas: Alberto L. Peralta Huatuco, Doris A. Castro Castro, Gustavo A. Benavides Palomino, Jim Quispe Valdivieso, Manuel A. Durand Valle, Rocío Palma Cueva, Sigrid C. Reyes Navarro y Teófilo M. Cojal Mena. Coinciden en sus opiniones; al referirse que la Legítima en el Perú, no tiene una normativa legal para regular la legítima asistencial, a favor de las personas discapacitados, en ese sentido consideran que la incorporación de una ley con las especificaciones del caso, definiendo a los hermanos discapacitados como parte de los herederos del causante, va incidir sustancialmente en mejorar la calidad de vida de los hermanos discapacitados, asimismo algunos de los especialistas creen que esta ley debería incorporarse al sistema jurídico nacional, y tendrá una repercusión positiva en la sociedad. Sin embargo por otra parte el Especialista: Marco Antonio Rojo Rojas, afirma que: “Afectaría el patrimonio de los hermanos “capacitados”. A los discapacitados debe verlos el Estado. Conadis y alguna política pública específica serían más pertinentes que una institución de orden civil. Por otro lado, la delimitación de Lima Norte está fuera de lugar. El derecho se aplica en atención al sistema jurídico y su total circunscripción, no por Zonas parciales o distritos”.

La legítima asistencial no está estipulado dentro del Código Civil Peruano, las leyes de sucesiones de bienes no consideran a los hermanos discapacitados como herederos, en tal sentido la mayoría de los especialistas consideran que la incorporación de una norma sobre la legítima asistencial a favor de los hermanos discapacitados va influir positivamente en la mejora de su calidad de vida, quienes con esta parte de la herencia podrán cubrir sus necesidades básicas, esta norma tendría que ser de un alcance nacional, ya que el derecho es aplicable al sistema

jurídico en su totalidad, y no parcialmente o por sectores cómo se plantea. Asimismo, se plantea la **segunda pregunta**: ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte mejoraría la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?, al respecto los siguientes especialistas: Alberto L. Peralta Huatuco, Doris A. Castro Castro, Gustavo A. Benavides Palomino, Jim Quispe Valdivieso, Manuel A. Durand Valle, Rocío Palma Cueva, Sigrid C. Reyes Navarro y Teófilo M. Cojal Mena. Coinciden ampliamente en sus opiniones, manifestando que consideran que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte mejoraría la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad, pues con la parte recibida del causante podrán satisfacer ciertas necesidades básicas, y que si mayor es el patrimonio mejora será la parte que reciban los hermanos discapacitados.

Por otra parte el Especialista: Marco Antonio Rojo Rojas, tiene una opinión contraria, afirmando que: No considera que esta incorporación de ley no sería adecuado, puesto que quizás no estén en condiciones de utilizar este beneficio en todos sus alcances. Y además menciona, que el Derecho Civil no es pertinente para resolver esta problemática.

Con respecto a los resultados obtenidos se determina, que la mayoría de los especialistas opinan a favor de la incorporación de una norma sobre la legítima asistencial, en la corte superior de Lima Norte, además sugieren que se plantee en el sistema jurídico peruano, para que los hermanos discapacitados sean considerados herederos forzosos, por ser personas vulnerables. Mientras que uno de los encuestados opina que esta normativa no sería pertinente.

Finalmente se plantea la **tercera pregunta**: ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte protegería la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?, al respecto los siguientes especialistas: Doris A. Castro Castro, Gustavo A. Benavides Palomino, Jim Quispe Valdivieso, Manuel A. Durand Valle, Rocío Palma Cueva, Sigrid C. Reyes Navarro y Teófilo M. Cojal Mena. Coinciden en sus respuestas, manifiestan que: sí, consideran que la incorporación de la ley sobre la legítima asistencial, con un enfoque más amplio que limitarse a la herencia, va a proteger la vida de los hermanos con discapacidad y además va a generar una tranquilidad en el resto de los familiares.

Por otra parte, el Especialista: Alberto L. Peralta Huatuco, Marco Antonio Rojo Rojas, tienen una opinión opuesta, afirmando que: Considera que esta ley no protegería la calidad de vida de los discapacitados, podría salvaguardar una mínima parte de ella o en su defecto, sería nulo, puesto que si se les debe privilegiar o favorecer el Derecho Civil no es la opción más adecuada. Y menciona que el órgano encargado es Conadis.

Con respecto a esta interrogante la opinión de los especialistas en su mayoría es favorable, porque, consideran que la incorporación de la norma sobre la legítima asistencial a favor de los hermanos discapacitados va a brindar una mejor protección al nivel de vida de estos, porque serán considerados a recibir una parte del patrimonio familiar del causante. Mientras que dos de los especialistas opinan que esta norma no garantiza la protección de la calidad de vida de los discapacitados.

El primer objetivo específico de la investigación fue: Establecer de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas, para ello se plantearon 3 preguntas específicas, a diferentes especialistas en materia de familia, la **primera pregunta**: ¿Considera Ud. que la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?, al respecto los siguientes especialistas: Alberto L. Peralta Huatuco, Doris A. Castro Castro, Gustavo A. Benavides Palomino, Jim Quispe Valdivieso, Manuel A. Durand Valle, Rocío Palma Cueva y Sigrid C. Reyes Navarro, tienen similares opiniones, la regulación legal de la legítima asistencial en el Perú, va a modificar algunos aspectos dentro de las leyes familiares, beneficiara a las personas con deficiencias físicas, por tanto consideran que incide positivamente en mejorar el nivel de vida de los hermanos que sufren esta deficiencia física.

Por otra parte, los Especialista: Teófilo M. Cojal Mena, Marco Antonio Rojo Rojas, tienen una opinión diferente, opinan que el patrimonio del causante corresponde directamente a sus hijos, que son los herederos forzosos, y que esta ley no es una alternativa de solución a la problemática, ya que la discriminación es por parte de la sociedad.

La mayoría de los especialistas opinan que, esta norma sobre la legítima asistencial, va a modificar algunos aspectos en las leyes familiares sobre herencia en el Perú, consideran que el otorgar derechos como herederos a los hermanos discapacitados del causante, influye mucho en la mejora de la calidad del nivel de vida. Sin embargo, dos de los especialistas, considera que el patrimonio solo corresponde a los herederos legítimos del causante, sus hijos.

La **segunda pregunta**: ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante mejoraría el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?, al respecto los siguientes especialistas: Alberto L. Peralta Huatuco, Doris A. Castro Castro, Gustavo A. Benavides Palomino, Jim Quispe Valdivieso, Manuel A. Durand Valle, Rocío Palma Cueva, Sigrid C. Reyes Navarro y Teófilo M. Cojal Mena. Coinciden en sus respuestas, en que la regulación de esta ley mejoraría el nivel de vida de las personas con deficiencias físicas, ya que podrían tener acceso solventar sus propios gastos, evitando el abandono y la discriminación, por parte de sus familiares. Sin embargo el Especialista: Marco Antonio Rojo Rojas, menciona que no se debe forzar esta figura.

La mayoría de los especialistas encuestados están de acuerdo con la propuesta realizada, considerando que esta norma va mejorar la vida de muchas personas en estado de vulnerabilidad por sus condiciones físicas, pero uno de los entrevistados menciona que el derecho a la herencia no debe ser forzado.

La **tercera pregunta**: ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante protegería el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?, al respecto los siguientes especialistas: Alberto L. Peralta Huatuco, Doris A. Castro Castro, Gustavo A. Benavides Palomino, Jim Quispe Valdivieso, Manuel A. Durand Valle, Rocío Palma Cueva, Sigrid C. Reyes Navarro y Teófilo M. Cojal Mena, coinciden, que esta parte de la herencia otorgado a las personas con deficiencias físicas sí, puede proteger el nivel de vida de los hermanos discapacitados, ya que ellos no tienen las mismas oportunidades de desenvolverse en un trabajo y solventarse económicamente. Mientras que el especialista: Marco Antonio Rojo Rojas, que esta ley no es una solución al problema, y que la legítima Asistencial es un forzamiento indebido la responsabilidad familiar ya que intenta desplazar el rol asistencialista de ciertas

políticas públicas del Estado moderno al seno de la familia lo que resulta repudiable desde todo punto de vista.

La mayoría de los especialistas opinan que, la incorporación de esta norma es favorable para proteger la sobrevivencia de los hermanos con deficiencias físicas, porque, ello tiene limitaciones para desenvolverse en un campo laboral y subsistir económicamente en igual condición con los demás. Mientras que uno de los especialistas considera que esta norma no sería la solución al problema, porque se atribuye más responsabilidad a los familiares, y el Estado es quien debe velar por la integridad de estas personas.

El segundo objetivo específico de la investigación fue: Establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales. Para ello se plantearon 3 preguntas específicas, a diferentes especialistas en materia de familia. **La primera pregunta:** ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales? al respecto los siguientes especialistas: Alberto L. Peralta Huatuco, Doris A. Castro Castro, Gustavo A. Benavides Palomino, Jim Quispe Valdivieso, Manuel A. Durand Valle, Rocío Palma Cueva, Sigrid C. Reyes Navarro y Teófilo M. Cojal Mena, tienen similares respuestas, que las personas con deficiencias mentales en algunos casos no pueden valerse por sí mismo, y que requiere de un cuidador, por tanto ser considerado como un heredero puede mejorar su calidad de vida significativamente para estas personas, y que la incorporación de la legítima asistencial va garantizar el respeto de sus derechos como herederos.

Mientras que el especialista: Marco Antonio Rojo Rojas, opina que no se debe dar este hecho, ya que cada quien tiene lo que le corresponde. En todo caso, los hermanos deficientes mentales tienen un curador, quien debe velar por la seguridad de estas personas debe ser el Estado.

En opinión de los especialistas, una normativa sobre la legítima asistencial, brindara una mejor calidad de vida a las personas con deficiencias mentales si se considera como herederos forzosos, sin embargo, se debe tener en cuenta que ellos no poseen la capacidad de tomar decisiones autónomas. Uno de los entrevistados considera que no se le debe otorgar estos derechos. **La segunda pregunta:** ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los

familiares mejoraría la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?, al respecto los siguientes especialistas: Alberto L. Peralta Huatuco, Doris A. Castro Castro, Gustavo A. Benavides Palomino, Jim Quispe Valdivieso, Manuel A. Durand Valle, Rocío Palma Cueva, Sigrid C. Reyes Navarro y Teófilo M. Cojal Mena. Tienen similares opiniones al respecto, mencionan que en el Perú existe un gran número de personas con deficiencias mentales, y que recibir una parte de la herencia del causante mejoraría la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales, sin embargo, esta acción dependerá de la voluntad de los familiares que son los herederos directos del patrimonio y bienes del causante. Mientras que el especialista: Marco Antonio Rojo Rojas, opina, que las personas con deficiencias mentales, no gozan de la capacidad adecuada para administrar sus propios bienes. La mayoría de los especialistas, considera que la normativa de la legítima asistencial va a mejorar la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales, sin embargo, uno de los especialistas sostiene que ellos no tienen la capacidad de administrar sus propios bienes. **La tercera pregunta:** ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares protegería la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?, al respecto los siguientes especialistas: Alberto L. Peralta Huatuco, Doris A. Castro Castro, Gustavo A. Benavides Palomino, Jim Quispe Valdivieso, Manuel A. Durand Valle, Rocío Palma Cueva, Sigrid C. Reyes Navarro y Teófilo M. Cojal Mena, tienen mucha similitud en sus respuestas, en cuanto se refieren que las personas con deficiencias mentales, no cuenta con los recursos necesarios para afrontar su costo de vida. En algunos casos son dependientes de una fuente de apoyo, y ser considerado como un heredero del causante, brinda protección de vida de los mismos, sin embargo, no es un factor determinante, por que dependerá de la voluntad de los familiares quienes son los herederos directos, pero una ley de esta naturaleza protegería los derechos y la calidad de vida de las personas con deficiencias mentales. Por otra parte, el Especialista: Marco Antonio Rojo Rojas. Opina que esta parte de la herencia no protege la calidad de vida de las personas con deficiencias mentales, puesto que en principio no es su obligación. Además, Velar por estos individuos discapacitados es una obligación del Estado y de nadie más. La mayoría de los especialistas afirman que, las personas con deficiencias mentales es responsabilidad de los familiares que

tienen que afrontar este problema, y la incorporación de una normativa de esta naturaleza al código civil, va a proteger la calidad de vida de estas personas sustancialmente. Mientras que uno de los entrevistados, opina que esto no protege la vida de estas personas, y el estado es el responsable de ello.

Luego de analizar los resultados obtenidos, se va a realizar la **discusión** comparando y contrastando estos resultados con otros estudios realizados, esta investigación fue desarrollada con una metodología adecuada y aplicado según el contexto, empleando la técnica de la encuesta, con instrumentos cuya validez y confiabilidad fue otorgado por juicio de expertos. Asimismo, se verifica que la legítima asistencial en el Perú, no está normado, por lo que el causante, no está en la obligación de otorgar algún beneficio como heredero a los hermanos discapacitados. En tal sentido, la incorporación de una norma sobre la Legítima Asistencial a la corte Superior de Lima Norte 2019, tendrá incidencias favorables y positivas para los hermanos discapacitados, que muchas veces quedan en estado de abandono, pese a que en el Perú existen diferentes instituciones que regulan leyes a favor de los discapacitados. Además, no se debe limitar a este sector del país, sino, abarcar todo el ámbito nacional, y su aplicación eficaz de la normativa, en favor de los hermanos discapacitados, resulta beneficioso, serían considerados como herederos forzosos, y recibir parte del patrimonio del *cujus*. Con lo cual puede mejorar y garantizar la protección de vida de estas personas, pero no, olvidemos que como menciona el Dr. Rojo, que la problemática es aún más amplio, y que el estado tiene que tener una política de prevención y protección eficaz ante la desigualdad y discriminación por discapacidad. Estos resultados guardan similitud con los estudios realizados por, Zapata (2017), tesis titulado "Visión actualizada del régimen de legítimas en el territorio español. Menciona que en la actualidad la legítima requiere de nuevos cambios, con mejoras y mayores especificaciones en su contenido, con el fin de favorecer a las personas con mayores necesidades y atender mejor con el fin de atender mejor a los legitimarios en condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran como legitimarios. Asimismo, los resultados del estudio coinciden con, Alfaro (2011), En el Código Civil Cubano, de 1987, la legítima asistencial. Se fundamenta en la asistencia de las personas que se encuentran vulnerabilidad, tras el fallecimiento

del causante. Por su parte Pérez (2010) señala: Las legítimas, a pesar de todas las teorías que en la actualidad se fundamentan con el fin de incluir a las normativas, debe vincularse con nuevos enfoques, sin perder su esencia en su concepto de su aspecto funcional y de legítimas pars bonorum, de acuerdo a su contenido llegando al concepto de legítimas asistenciales. De este modo la respuesta a la pregunta principal ¿De qué manera la incorporación de la legítima asistencial en la corte superior de lima norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados?, es que esta normativa va incidir significativamente en mejorar la calidad de vida de los hermanos discapacitados otorgándole recursos para su existir. Asimismo, se da como verdadero el supuesto general de esta investigación, el cual fue: La incorporación de la legítima asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incidirá positivamente en mejorar la calidad de vida de los hermanos discapacitados. Además, se determina su incidencia positiva y relevante en la calidad de vida de las personas con discapacidad.

La parte de la herencia que el causante no puede disponer libremente depende de las normativas sobre la legítima en cada país, en el Perú y Uruguay llega hasta los dos tercios, en Argentina y Bolivia llega hasta los cuatro quintos, en Chile y Brasil es la mitad del patrimonio, Pérez (2010). Sin embargo, la legítima asistencial cuyo fin es considerar a los hermanos discapacitados como herederos forzosos. Este estudio sustenta los resultados de la presente investigación, ya que, en la Corte Superior de Lima Norte, la legítima asistencial carece de base legal, por tanto, a nivel nacional la discriminación se observa en diferentes formas y las personas discapacitadas son excluidas de diversas actividades según sea el caso. La parte de la herencia que no puede disponer libremente el causante también va depender de la voluntad de los familiares, que son los herederos legítimos, de otorgarle parte de esos bienes a las personas con cierta dificultad física. Dado estos resultados se responde a la segunda problemática de esta investigación ¿De qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?, la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide significativamente en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas, les permitirá cubrir ciertas necesidades, y asegurar una vida más adecuada, garantizando su bienestar. Además, con estos

resultados se verifica como verdadero el primer supuesto específico: La parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante, incide positivamente en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas. Pero teniendo en cuenta la opinión del Dr. Rojo, que el estado debe encargarse de velar por estas personas. Los resultados evidencian la parte de la herencia que pertenece a los familiares, tendría implicancias en mejorar la calidad de vida de las personas con deficiencias mentales, pero cuyos bienes deben ser administrados bajo una asesoría o fuentes de apoyo. Díaz (2019), en el Perú existe bases legales que aborda los temas de discapacidad, como la Ley General N° 29973, determina las normas legales para protección, realización y promoción de las personas discapacitadas en igualdad de oportunidades y condiciones ante los demás.

Gonzales, A., Figueroa, D., y Durand, C., (junio, 2010), en los países donde la legítima considera un porcentaje muy alto de la parte de los bienes se evalúa la posibilidad de disminuir, para otorgar al testador más libertad en la distribución de su patrimonio básicamente para los herederos que se encuentran en una situación vulnerable, sin embargo, no se menciona a los hermanos discapacitados que padecen de cierta deficiencia. Las normativas existentes en nuestro país, y las instituciones como CONADIS, no consideran a las personas con deficiencias mentales como herederos del causante, dentro de un marco legal de la Legítima.

Finalmente se responde a la tercera pregunta de esta investigación ¿De qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?, esta parte de la herencia tendrá incidencias muy significativas en mejorar la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales, otorgándole derechos sobre las herencias del causante, y asegurando una vida adecuada, cubriendo sus costos de vida básicos, sin dejar de lado que dependiendo de los casos, tengan asesoría externa. Además, se verifica el supuesto: La herencia que pertenece a los familiares incide positivamente en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales. De los resultados obtenidos de la presente investigación, la parte de la herencia que corresponde a los familiares independientes a la voluntad del *cujus*, otorgado a las personas con deficiencias mentales, incide significativamente en la vida de los hermanos con deficiencias mentales.

## **V. CONCLUSIONES**

Primera conclusión: La incorporación de la legítima asistencial en la Corte Superior de Lima Norte, incidirá positivamente en la calidad de vida de los hermanos con discapacidad, quienes mediante esta noma serán considerados como herederos del causante, y tendrán derecho de recibir una parte de su patrimonio.

Segunda conclusión: La incorporación de la legítima asistencial en la Corte Superior de Lima Norte, a favor de los hermanos con deficiencias físicas con especificación sobre la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante va incidir positivamente en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas. Brindándoles una fuente de recurso para su sobrevivencia.

Tercera conclusión: La incorporación de la legítima asistencial en la Corte Superior de Lima Norte, con especificación sobre la disposición de la parte de la herencia que pertenece a los familiares influye positivamente en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

Primera recomendación: Proponer un proyecto normativo sobre la legítima asistencial a favor de los hermanos discapacitados para su incorporación a la Corte Superior de Lima Norte y al Código Civil Peruano, regulando a favor de las personas más vulnerables, específicamente de los hermanos discapacitados, y el estado deberá garantizar su aplicación eficaz de esta norma, con el fin de brindar una mejor calidad de vida para los hermanos con discapacidad. Asimismo, la norma debe ser aplicada a todo el ámbito nacional.

Segunda recomendación: Incorporar o modificar las leyes de sucesiones en el Perú, para añadir una norma que regule la aplicación efectiva de la legítima asistencial a favor de las personas con deficiencias físicas, y con planteamientos objetivos sobre el patrimonio que el causante no puede disponer libremente a favor de sus herederos, para que sus familiares le otorguen una parte de estos bienes, a los hermanos con deficiencias físicas, quienes de este modo podrán cubrir sus necesidades básicas.

Tercera recomendación: Proponer y promover la modificación de la ley de sucesiones en el Perú, con la finalidad de incorporar una norma que regule la legítima asistencial con un lineamiento específico sobre la parte de la herencia que pertenece a los familiares. Y considerar a los hermanos con deficiencias mentales como herederos forzosos del causante, con el fin supremo de preservar una mejor condición de vida de los mismos. Esta norma se debe incorporar al sistema jurídico peruano y su aplicación debe garantizar el bienestar y la integridad de estas personas. En base a esta norma las instituciones como CONADIS, deben brindar mejor asesoría legal sobre la sucesión de bienes a favor de los de los hermanos con deficiencias mentales.

## REFERENCIAS

- Acedo, A., (2014). *Derecho de sucesiones: el testamento y la herencia*. ISBN: 9788490318607. OCLC: 876859668. Disponible en: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsebk&AN=753230&lang=es&site=eds-live>
- Aguilar, B. (2014). *Manual de Sucesiones*. (Tesis de Maestría, PUCP). Lima. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12511/AGUILAR\\_LLANOS.pdf?sequence=6&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12511/AGUILAR_LLANOS.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Aguilar, B., (diciembre, 2017). *Legítima, ¿Pars hereditatis o pars bonorum? Legítimate, ¿Pars hereditatis o pars bonorum?*. *Revistas IUS ET VERITAS*, N° 55, diciembre, ISSN: 1995-2929. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19769>.
- Alfaro, Y. (2011). *Delación forzosa preterición y legítima asistencial: análisis en los ordenamientos cubano y español*. Cuba. Universidad la Habana. ISSN 1695-078X Disponible en <https://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero9/alfaro1.pdf>
- Alfaro, Y. (2011). *Delación forzosa preterición y legítima asistencial: análisis en los ordenamientos cubano y español*. Cuba. Universidad la Habana. Disponible en <https://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero9/alfaro1.pdf>
- Aquino, M. (2011). *La sucesión intestada o legal*. (Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales). Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Aquino-Monica.pdf>.
- Azuela, A. (2016). For an inclusive and sustainable city, a different property regime/ Para una ciudad incluyente y sustentable, otro régimen de propiedad/ Para uma cidade inclusiva e sustentavel, outro regime de propriedade. *Direito e Práxis*, 7(2), 588+. ISSN. 21798966. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A571109898/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=697b0606>
- Barandiaran, J. (1996). *Derecho de Sucesiones*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Barbro, W. (2014). *La acción afirmativa como elemento de protección de los derechos de las personas con discapacidad*. (Tesis de Maestría, PUCP). Lima. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle>

/20.500.12404/5811/WERDAL\_BARBRO\_%20NORUEGA\_DISCAPACIDA  
D.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Barría, M. (2018). La intangibilidad cuantitativa de la legítima en el código civil chileno. Una mirada desde el derecho sudamericano. *Revista de Derecho Privado*, (35), 129-161. [Fecha de consulta 21 de mayo de 2020]. ISSN: 0123-4366. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4175/417557147006>
- Barrio, A. (2010). *El largo camino hacia la libertad de testar de la legítima al derecho sucesorio de alimentos*. (Tesis de doctorado, Universidad de Zaragoza). España. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187073>
- Bolaños, E. (2018). *La reforma del régimen peruano de interdicción de personas con discapacidad mental y psicosocial desde la perspectiva de los derechos humanos*. (Tesis de Licenciado-Abogado). Universidad Sana Martín de Porres. Perú. Recuperado de [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3603/3/bolanos\\_ser.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3603/3/bolanos_ser.pdf)
- Cachay, G., Ibañez, F., Velarde, C. (2018). *El plan de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad 2009-2018*. (Tesis de maestría, PUCP). Lima. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12052>
- Castañeda, J. (1975). *Derecho de Sucesiones*. UNFV. Perú.
- Cendrero, L. (2017). *La discapacidad como factor de discriminación en el ámbito laboral*. (Tesis presentada para optar el grado de Doctor, Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de <https://eprints.ucm.es/40893/1/T38289.pdf>.
- Corrales, J., (2015). *Una aproximación a la relación entre los modelos teóricos de discapacidad y las políticas públicas / An approach to the relationship between theoretical models of disability and public policies*. *Revista Ciencias Humanas*, 12(1), 109. ISSN: 0123-5826. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A566401559/IFME?u=univcv&sid=IFME&xid=68ced96a>

- Del Aguila, L. (2007). *El concepto de discapacidad y su importancia filosófica*. (Tesis para optar el grado de Licenciado en Filosofía, PUCP). Recuperado de: [http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/61/Tes\\_AguilaUmeresLM\\_ConceptoDiscapacidad\\_2007.pdf?sequence=1](http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/61/Tes_AguilaUmeresLM_ConceptoDiscapacidad_2007.pdf?sequence=1)
- Del Río Ferres, E. & Megías, J. & Expósito, F., (2013). *Violencia de género en mujeres con discapacidad física y visual*. *Psicothema*, 25(1), 67. ISSN. 0214-9915. Recuperado de: <https://link.gale.com/apps/doc/A318628589/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=b2eee879>
- Derecho civil, derecho de familia y sucesiones. (2013). Centro de Estudios Financieros. Recuperado de: <http://data.theeuropeanlibrary.org/BibliographicResource/3000147005586>
- Diaz, J., (2019). *Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos*. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(85), ISSN: 1315-9984. Disponible: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=290/29058864014>
- Dominguez, R. (1998). *Derecho de Sucesiones*. Jurídico Chile.
- Espejo Lerdo de Tejada, M. (2019). *Igualdad por razón de filiación y derecho de sucesiones*; Equality by reason of filiation and succession law. Disponible en: <https://idus.us.es/xmlui/handle//11441/87262>
- Estudios de Derecho*. ISSN: 0120-1867. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/pub/3DGH/AONE?u=univcv&sid=AONE>
- Fernandez, C. (2014). *Derecho de Sucesiones*. Fondo Editorial La Católica Lima.
- Ferrero, A. (2016). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Instituto Pacífico Lima, 2014.
- Gallardo, A., (2018). Derecho a la herencia y sucesión forzosa en el art. 33 de la constitución española / right to inheritance and forced heirship under section 33 of spanish constitution. *Conpedi Law Review*, 4(1), 139. ISSN: 2448-3931. Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A601325629/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=f490210d>
- Glaser, B. (1992). *Basics of grounded theory análisis: Emerge vs. Forcing*. Mill Valley CA. Sociology Press. California. ISBN-10: 1884156002, ISBN-13: 978-1884156007
- Gonzales, A., Figueroa, D. y Duran, c., (Junio, 2010). *Seguridad Jurídica en el tráfico de bienes y derechos, con especial referencia al control de legalidad*

- y uso de las nuevas tecnologías. XIV Jornada Notarial Iberoamericana. <http://www.escribanos.org.ar/Archivos/Revista/file/Conclusiones%20Jornada%20Iberoamericana.pdf>
- González, M. (2018). Aproximaciones teóricas y metodológicas sobre las consecuencias de la sucesión en la distribución de la propiedad rural. *Revista Contexto*, (49), ISSN. I0123-64586 Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A583145630/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=ec6c6efa>.
- Goytisolo, V. (1974). *Limitaciones al Derecho Sucesorio*. Instituto Nacional Madrid.
- Granadas, L. (2010). *Precisiones al término discapacidad*. *Contenido*, (567), 8. ISSN: 0010-7581 Recuperado de: <https://link.gale.com/apps/doc/A236728964/IFME?u=univcv&sid=IFME&xid=71f39945>.
- Hernandez, R., Fernandez, C., Y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. 5° Edición. México.
- Hernandez, R., Fernandez, C., Y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6° Edición. México. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hernández, S., (2020). *Capacidad en situación de discapacidad: análisis de la ley 1996 de 2019*. p. 60-82. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos Vol 4 (1)*, ISSN 2525-1643 Licencia: CC BY. Disponible en: <file:///179-546-1-PB.pdf>.
- Hinostroza, A. (2014). *Derecho de Sucesiones*. Idemsa Lima.
- Hurtado, J. (2015). *El Proyecto de Investigación*. Ed. Quirón. Caracas.
- Jara, R. (2018). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Juristas editores. Lima.
- Lanatta, R. (1981). *Derecho de Sucesiones* Ed. Desarrollo, Lima.
- Lohmann, G. (2003). *Código Civil Comentado*. Gaceta Jurídica.
- Maffia, J. (1981). *Tratado de Sucesiones*. De Palma Buenos Aires.
- Medina, R. (2010). La desigualdad a través de la igualdad: una perspectiva de género sobre la colación en testamentos ubetenses de los siglos XV y XVI. *Cuadernos de Historia del Derecho*, ISSN: 1133-7613. Retrieved from

- <https://link.gale.com/apps/doc/A310150511/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=7edbd12c>
- Mendez, M. (1982). Régimen de Sucesiones. Ed. Adiar. Buenos Aires.
- Messineo, F. (1956). Manuel de Derecho Civil Ediciones Jurídicas Europa.
- Mondragon, H. (2019). La legitima en el derecho español. Tesis doctoral. Recuperado de: [https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666636/2019\\_Tesis\\_Mondragon%20Martin\\_Hilario.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666636/2019_Tesis_Mondragon%20Martin_Hilario.pdf?sequence=1&isAllowed=y) Universitat Jaume I. España.
- Moreno, M., & Rodríguez, M., & Gutiérrez, M., & Ramírez, L., & Barrera, O., (2006). ¿Qué significa la discapacidad? Aquichan, 6(1) ,78-91. ISSN: 1657-5997. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=741/74160109>.
- Núñez, R. (2013). El querellante particular: la legitimación de los herederos forzosos. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.821D8027&lang=es&site=eds-live>
- Ochoa, R. (2013). Propiedad, posesión y literatura. Estudios de Derecho, 70(155). ISSN. 0120-1867 Retrieved from <https://link.gale.com/apps/doc/A364958088/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=192275fc>
- OMS (2011). Informe mundial sobre la discapacidad. Organización mundial de la salud. ISBN: 978924068823. Recuperado de [file://Downloads/9789240688230\\_spa.pdf](file://Downloads/9789240688230_spa.pdf)
- Orella, I., (2002). Desde las discapacidades hacia la inclusión, Congreso Internacional de Discapacidad de Euskadi, XI Congreso Estatal de Espina Bífida e Hidrocefalia. Asociación Bizkaia Elkartea Espina Bífida e Hidrocefalia (ASEBI). España, ISBN: 84-688-0349-9. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=716605>.
- Perez, A. & Frisa, C., (2014). Derecho de Sucesiones. Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico, 83(3), 903–910. ISSN: 0886-2516, disponible en: <http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/rjupurco83&div=4>
- Perez, J. (1989). Curso de Derecho de Sucesiones. De Palma Buenos Aires.

- Pérez, L. (2010). Legítima y discapacidad: una relectura de los requisitos exigidos ex lege para el beneficio de la especial protección o cualidad de legitimario asistencial (Breves acotaciones a tono con el artículo 12.5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., IV (26), 7-38. ISSN: 1870-2147. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293222980002>
- Pérez, L. (2011). Fideicomiso constituido por testamento: Una mirada desde el derecho latinoamericano. Revista VIA IURIS, (11), 11-36. ISSN: 1909-5759. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2739/273922799002>
- Pérez, L. (2012). Familia y herencia en el derecho cubano: ¿realidades sincrónicas?. IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC, VI (29), 150-186. ISSN: 1870-2147. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293222991010>
- Pérez, L. (2015). Estudios sobre legítima asistencial Fondo Editorial Colegio de Abogados de Lima.
- Pérez, M. y Chhabra, G. (2019): Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas. Revista Española de Discapacidad, ISSN-e 2340-5104, Vol. 7, Nº. 1, 2019, págs. 7-27 Disponible en: <https://www.cedd.net/redis/index.php/redis/article/view/429/339>.
- Ramírez, E. y Rivera T. (2019). Transitando desde una salud mental inalterable hacia una salud mental libre y autónoma. Pp. 190-198. Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos ISSN 2525-1643, Vol 3 (1) Año 2019 Licencia: CC BY. Disponible en: <http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/146/75>
- Rojas, M., (2016). Discapacidad y comunidades indígenas. Una visión desde la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Revista Española de Discapacidad: anales de derecho y discapacidad ISSN: 2530-4011 Recuperado de: [https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/Anales19\\_\\_1.pdf](https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/Anales19__1.pdf)

- Rosas, Y., (2017). Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria en el Perú. Disponible en: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.93CCB440&lang=es&site=eds-live>
- Rosas, Y. (2017). Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria en el Perú. (Tesis de Licenciada-Abogada, U.P. Antenor Orrego). Trujillo. Recuperado de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3028/1/RE\\_DERE\\_YESE\\_NIA.ROSAS\\_IMPOSICION.DE.MODALIDADES\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3028/1/RE_DERE_YESE_NIA.ROSAS_IMPOSICION.DE.MODALIDADES_DATOS.pdf)
- Salomon, M. (2002). Estimating health state valuations using a multiple-method protocol. In: Murray CJL et al., eds. Summary measures of population health: concepts, ethics, measurement and applications. Geneva, World Health Organization. The Global Burden of. ISBN: 9241545518. Recuperado de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42439/9241545518.pdf?sequence=1>
- Salomón, M. (2011). Legítima hereditaria. Ediciones Córdoba
- Schalock, R. (1999). Hacia una nueva concepción de la discapacidad. Universidad de Salamanca. España.
- Soto, M., (2018). Amnesia global transitoria y su relación con factores psicológicos y neuropsicológicos. Revista de Discapacidad, Clínica y Neurociencias: (RDCN), ISSN-e 2341-2526, Vol. 5, Nº. 1, 2018, págs. 58-74. Recuperado de: <https://www.dropbox.com/s/deh212n43zjjwb/amnesia%20global%204.pdf?dl=0>
- Ubieto, J., (2012). Nuevos paradigmas en la relación asistencial. Papeles del Psicólogo, 33(2) ,101-108. ISSN: 0214-7823.
- Valencia, Z. (1984). Derecho Civil Sucesiones Ed. Temis.
- Vaquero, a. (2007), Reflexiones sobre una eventual reforma de la legítima. Indret: Revista para el Análisis del Derecho. 1698-739X, nº. 3-07. ISSN-e: 1698-739X disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2328906>
- Vázquez, A. (2019). Fundamentos históricos y jurídicos de la libertad de testar. J.M Bosch. ISBN: 9788494992254. Recuperado de:

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsebk&AN=2258389&lang=es&site=eds-live>

- Verdugo, M. (2003). Aportaciones de las definiciones de retraso mental (AAMR, 2002) a la corriente inclusiva de las personas con discapacidad. Universidad de Salamanca. España.
- Vivas, I.(2016) “Aceptación y repudiación de la herencia tras la ley de jurisdicción voluntaria”, Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, núm. 758, 2016. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/315756232\\_Aceptacion\\_y\\_repudiacion\\_de\\_la\\_herencia\\_tras\\_la\\_Ley\\_de\\_Jurisdiccion\\_Voluntaria](https://www.researchgate.net/publication/315756232_Aceptacion_y_repudiacion_de_la_herencia_tras_la_Ley_de_Jurisdiccion_Voluntaria)
- Zapata, J. (2017). Visión actualizada del régimen de legítimas en el territorio español: del derecho común al derecho foral, comparándolo con los países miembros de la Unión Europea. (Tesis para optar el grado de Doctor, UCAM). Recuperado de <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2477/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



## ANEXO 3:

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS

CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORIAS
legítima asistencial	En el Código Civil de 1987, la legítima asistencial. Se fundamenta en brindar la asistencia a las personas cuya supervivencia está en riesgo, cuando fallece un conyugue, ascendiente o descendente, de esta manera se refuerza el concepto ético del deber de la legítima (Alfaro, 2011, p. 236).	Es un derecho sucesorio de los bienes o patrimonio del causante que tiene carácter asistencial hacia las personas cuya supervivencia se ve amenazada o se encuentra en vulnerabilidad.	parte de la herencia que el causante no puede disponer libremente
			Parte de la herencia que pertenece a los familiares del causante
Hermanos discapacitados	La OMS (2011), afirma: la discapacidad es la dificultad que engloba las deficiencias físicas y mentales, las limitaciones de hacer determinadas actividades y las restricciones de participaciones en las diferentes interacciones entre otras personas en un contexto determinado, (p. 4).	La discapacidad son las limitaciones físicas y mentales que imposibilita al ser humano de realizar determinadas actividades, con normalidad según el tipo de discapacidad.	Hermano con deficiencias físicas.
			Hermanos con deficiencias mentales.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA****MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE  
INVESTIGACIÓN****NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** EDDY CARIN BUSTAMANTE MESTA**FACULTAD/ESCUELA:** DERECHO

<b>TÍTULO</b>	
“La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Lima Norte, 2019”	
<b>Categorización</b>	Categoría 1: legítima asistencial Subcategoría 1: parte de la herencia que el causante no puede disponer libremente Subcategoría 2: Parte de la herencia que pertenece a los familiares del causante Categoría 2: Hermanos discapacitados. Subcategoría 1: Hermanos con deficiencias físicas. Subcategoría 2: Hermanos con deficiencias mentales.
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera la incorporación de la legítima asistencial en la corte superior de lima norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?



<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Determinar de qué manera la incorporación de la legítima asistencial en la corte superior de lima norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados
<b>Objetivo Específico 1</b>	Establecer de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas
<b>Objetivo Específico 2</b>	Establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales
<b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	La incorporación de la legítima asistencial en la corte superior de lima norte incide POSITIVAMENTE en la calidad de vida de los hermanos discapacitados
<b>Supuesto Específico 1</b>	La parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide POSITIVAMENTE en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas
<b>Supuesto Específico 2</b>	La herencia que pertenece a los familiares incide POSITIVAMENTE en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales
<b>MÉTODO</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo
<b>Método de muestreo</b>	Población: Jueces de Lima y Abogados Muestra: 6 Jueces Especialistas en materia Civil y 4 abogados especialistas en Derecho Civil.
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	Técnica e instrumento de recolección de datos Técnica: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
<b>Análisis cualitativo de datos</b>	Análisis sistemático, hermenéutico, comparativo, deductivo



**ANEXO 5:**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019”

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** Universidad Cesar Vallejo

**Objetivo general**

**Determinar de qué manera la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados**

**1.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados?**

.....  
.....  
.....  
.....

**2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte mejoraría la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

.....  
.....  
.....  
.....

**3.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte protegería la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

.....  
.....  
.....



**Objetivo específico 1**

**Determinar de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con**

.....  
.....  
.....  
.....

**2.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante mejoraría el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

.....  
.....  
.....  
.....

**3.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante protegería el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

.....  
.....  
.....  
.....



**Objetivo específico 2**

**Establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

.....  
.....  
.....  
.....

**2.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares mejoraría la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

.....  
.....  
.....  
.....

**3.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares protegería la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

.....  
.....  
.....  
.....



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres : Dr. Aceto Luca
2. Cargo e institución donde labora : Docente de la UCV
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
4. Autor(A) de Instrumento : Bustamante Mesta Eddy Carin

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 6 DE NOVIEMBRE del 2019

*[Firma]*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No. *[DNI]*. Telf.: *[Teléfono]*

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1. Apellidos y Nombres :García Taboada Fortuna
2. Cargo e institución donde labora : docente de la UCV
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
4. Autor(A) de Instrumento : Bustamante Mesta Eddy Carin

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 06 de Noviembre del 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 80259222 Telf.: 946957182

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1. Apellidos y Nombres :Dr. La Torre Guerrero Angel
2. Cargo e institución donde labora : Docente de la UCV
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
4. Autor(A) de Instrumento : Bustamante Mesta Eddy Carin

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%

Lima, 06 De Noviembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8996894 Telf.: 980 153764



### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019”

**Entrevistado/a:** COJAL MENA TEOFILO MARTIN

**Cargo/profesión/grado académico:** Docente Universitario/MAESTRO

**Institución:** Universidad Cesar Vallejo

#### **Objetivo general**

**Determinar de qué manera la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados**

**1.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados?**

Considero que es importante y debe ser incorporado a la ley, el derecho alimentario a favor de las personas discapacitadas.

**2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte mejoraría la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

Lógicamente mejoraría la calidad de vida, ya que algunos de los discapacitados son objeto de abandono por sus familiares

**3.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte protegería la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

Considero que sí, porque si existe la ley a favor del discapacitado los jueces tienen herramientas para que exijan la aporte económica.

TEÓFILO MARTÍN COJAL MENA  
ABOGADO  
C.A.L. N° 39765  
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**Objetivo específico 1**

**Determinar de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con**

No, porque la ley no les excluye, sin embargo, en algunos casos son discriminados por las personas

**2.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante mejoraría el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

El discapacitado sería afectado en sus derechos ya que si su familiar puede ser excluido del derecho de herencia, puesto que la herencia, puesto que la herencia, puesto que la herencia es irrenunciable

**3.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante protegería el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

Como he mencionado, la ley establece el derecho de herencia para todos los hijos de sus progenitores, la ley no excluye.

TEÓFILO MARTÍN COJAL MENA  
ABOGADO  
C.A.L. N° 39765  
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**Objetivo específico 2**

**Establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Herencia que corresponda a los hermanos del discapacitado, también lo mismo debe ser para el discapacitado, no hay ninguna diferencia económica

**2.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares mejoraría la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Quedaría a la voluntad de los familiares que son titulares de la herencia, si lo tienen a bien ceder al familiar discapacitado mental.

**3.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares protegería la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Claro que sí, porque el discapacitado mental, por el mismo estado de salud que atraviesa, no cuenta con medios económicos para su subsistencia.

TEÓFILO MARTÍN COJAL MENA  
ABOGADO  
C.A.L. N° 39765  
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019”

**Entrevistado/a:** DORIS AMERICA CASTRO CASTRO

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogada

**Institución:** Universidad Cesar Vallejo

### **Objetivo general**

**Determinar de qué manera la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados.**

**1.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados?**

La Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad impone a los ordenamientos jurídicos internos la necesidad de atemperar sus normas a los principios que ella evoca y desarrolla en su articulado. Se trata de pensar en clave jurídica con una nueva dimensión social de la discapacidad. No deja de tener trascendencia la manera en que se protege a este sensible sector de la población a través de la legítima sucesoria, con un alcance asistencial, que mira hacia la necesidad del individuo, más que a la parentalidad y la conyugalidad por sí solas, como hasta ahora lo han hecho los ordenamientos jurídicos de raíz latina.

**2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte mejoraría la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

No obstante, es innegable el valor que puede tener para la satisfacción de importantes necesidades por parte de las personas con discapacidad el disponer de un patrimonio propio, aun cuando este sea transmitido por causa de muerte. La Convención no establece pautas sobre cómo los ordenamientos internos deberán regular la sucesión mortis causa a favor de personas con discapacidad.

## PROFESIONAL DE DERECHO

Tan solo se limita a enunciar el reconocimiento del derecho de herencia a su favor. Hoy día en la literatura jurídica, al menos de este lado del continente, el tema de la protección sucesoria a las personas con discapacidad no ha sido todo lo recurrente que se esperaba. La atención se ha centrado, con acierto, en temáticas de alcance, más general que atañen al ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad. Empero, si queremos prever una protección integral en el orden jurídico de este importante sector de la población, no podremos olvidar, para no pecar de incautos, que la arista sucesoria también revierte una importancia indudable, dado que, en definitiva, es ella la vía a través de la cual se puede poner a buen recaudo la transmisión intergeneracional de la propiedad

**3.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte protegería la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

Si absolutamente sería un medio de protección hacia la legítima asistencial de protección de la calidad de vida de las personas con discapacidad, pero nuestro civil de 1,984, tiene que regularlo Especificarlo no lo considera de una manera clara



**Objetivo específico 1**

**Determinar de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

Si porque de esa manera, la persona discapacitada siempre va depender de la sucesión económica, lo contrario sería que el heredero discapacitado pueda beneficiarse de la herencia que dejó el testador o cujus.

**2.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante mejoraría el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

El artículo 723 preceptúa que la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos. Agrega el artículo 724 siguiente (y con esto me adelanto un poco, pero lo creo indispensable) que son herederos forzosos los parientes que menciona. Sin embargo es trascendental y adecuado que sería factible que el testador o cujus disponga parte de la herencia para las personas discapacitadas.

**3.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante protegería el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

Por su puesto tendrían calidad de vida las personas con discapacidad física y podría tener mejores oportunidades de vida, quizá capacitándose para estudiar en una universidad o Instituto y por qué no disponer de sus bienes patrimoniales también

**Objetivo específico 2**

**Establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

A través de la última reforma efectuada al Código Civil, mediante el Decreto Legislativo n 1384 (DOEP., 04/09/18), se deja de lado el tratamiento paternalista a las personas con discapacidad y estas pasan a ser parte de un régimen de igualdad jurídica. Ello ha permitido que el ordenamiento jurídico peruano se acerque a las directrices de las Naciones Unidas, lo que implica el respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos, especialmente en cuanto a su dignidad, autonomía e igualdad ante la ley. En el Perú, previo al efectivo reconocimiento de la autodeterminación de las personas discapacitadas, se recurría a la interdicción y a la posterior designación de un curador para que pudieran realizar negocios jurídicos válidos. La curatela, como sistema de sustitución de voluntad, presentaba un serio obstáculo para la integración a la vida comunitaria de las personas con discapacidad, además de impedir su realización personal. De tal manera, la reforma efectuada al Código Civil, cuyas principales modificaciones se han hecho, finalmente logra unir los cabos sueltos en la legislación peruana en torno principalmente al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad (en adelante, la Convención), que regula la autonomía y capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Y concluimos que si sería de muchísimo valor para las personas con deficiencias mentales, parte de la herencia que pertenece a los familiares.

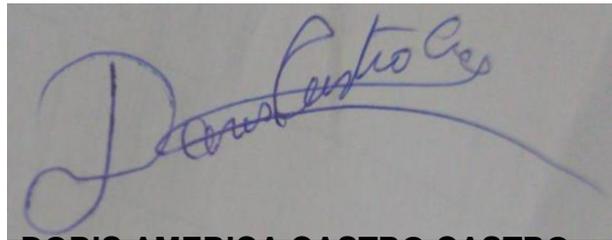
PROFESIONAL DE DERECHO

**2.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares mejoraría la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Totalmente de acuerdo tendrían mejor calidad de vida las personas con deficiencias mentales y es más hasta podrían estudiar y capacitarse para ser profesionales

**3.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares protegería la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Como ya comenté no solamente protegería la calidad de vida de las personas con deficiencia mental si no también sería de mucha utilidad, de que las personas con estas deficiencias mentales puedan forjar hasta su futuro o hasta tener un matrimonio.



**DORIS AMERICA CASTRO CASTRO**

**ABOGADA**

**C.A.L. N° .29400**



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019”

**Entrevistado/a:** GUSTAVO ADOLFO BENAVIDES PALOMINO

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO

**Institución:** Universidad Cesar Vallejo

### Objetivo general

Determinar de qué manera la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados.

**1.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados?**

Si, destinar una parte de manera obligatoria para los hermanos discapacitados me parece una buena alternativa para mejorar la calidad de vida de los nuevos herederos.

**2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte mejoraría la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

Si claro a mayor recurso patrimonial sin duda mejorara la calidad de vida de los hermanos discapacitados.

**3.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte protegería la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

La legitima asistencial no solo protegería sino promovería una nueva calidad de vida de los hermanos al darle recurso económico y patrimoniales

GUSTAVO A. BENAVIDES PALOMINO  
ABOGADO  
C.A.L N° 06116



**Objetivo específico 1**

**Determinar de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con**

Al disponer de manera obligatoria la legítima asistencial podemos concluir que dicha legítima va incidir positivamente al nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas.

**2.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante mejoraría el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

El establecimiento de la legítima asistencial va a traer como consecuencia el mejoramiento de la calidad de vida de los citados hermanos por ser personas en riesgo, vulnerables.

**3.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante protegería el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

Las deficiencias físicas muchas veces impiden laboral al discapacitado en consecuencia la legítima asistencial sería un ingreso o recursos que van a proteger su nivel de vida

GUSTAVO A. BENAVIDES PALOMINO  
ABOGADO  
C.A.L N° 06116



**Objetivo específico 2**

**Establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Los hermanos con deficiencias mentales no pueden generar sus propios recursos por lo tanto la legítima asistencial va a incidir positivamente sobre su calidad de vida.

**2.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares mejoraría la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Considero que si va a mejorar el nivel de vida ya que por mandato de ley los hermanos con deficiencias mentales van tener recursos económicos y patrimoniales para sustentar sus necesidades básicas.

**3.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares protegería la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Si la parte de la herencia destinada obligatoriamente a los citados hermanos cubrirá sus necesidades primordiales y tendrán una calidad de vida.

GUSTAVO A. BENAVIDES PALOMINO  
ABOGADO  
C.A.L N° 06116



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019”

**Entrevistado/a:** MANUEL ALEJANDRO DURAND VALLE

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado- MASTER

**Institución:** Universidad Cesar Vallejo

### Objetivo general

**Determinar de qué manera la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados.**

**1.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados?** En principio es importante señalar que es necesario un marco legal que regule la legítima asistencial para personas con discapacidad a nivel nacional, siendo que actualmente Ley General de la persona con Discapacidad no establecen de forma ordenada y procedimental el apoyo de naturaleza sucesorio, no solo patrimonial, sino protectora de la personas con discapacidad, de manera que pueda darse un tratamiento jurisdiccional a las peticiones de esta índole

**2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte mejoraría la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?** Obviamente mejorarían la calidad de vida de los discapacitados por lo que el carácter familiar en la sucesión conlleva un brindar una estabilidad y protección del hermano discapacitado con la legítima asistencial dad por el causante para su manutención y cuidado

**3.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte protegería la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?** Considero que la protección que asumirá el hermano causante, no solo se basa en un sentido estrictamente económico o patrimonial, sino que tiene Un enfoque más amplio que alcanzaría a garantizar la calidad de vida para la persona con discapacidad, con ello la legítima asistencial cumplía con su naturaleza de mejorar la vida de la persona que lo requiera y peticione por la vía jurisdiccional.



**Objetivo específico 1**

**Determinar de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas**

**.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

Considero que al efectuar una regulación legal en nuestro país sobre la legítima asistencial se consideraría la modificación de las normas en materia familiar que permitan considerar al hermano discapacitado como un heredero forzoso, que puede suceder derechos patrimoniales en conjunto sobre la masa hereditaria dejada por el causante

**2.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante mejoraría el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

Considero que la persona discapacitada al ser considerado dentro de la sucesión del hermano causante, al corresponderle una parte equitativa de la masa hereditaria como a los otros herederos, de todas maneras, el nivel de vida siendo9 que podría solventar sus necesidades esenciales

**3.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante protegería el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

Como se dijo en la respuesta anterior, el hermano heredero que le corresponde la parte igualitaria sobre la masa hereditaria, de todas maneras, se le estaría protegiendo sobre situaciones de vulneración que podrían afectar su estado de salud y complicar su bienestar y calidad de vida

  
**Mtr. Manuel Alejandro Durand Valle**  
**ABOGADO**  
**C.A.L. N° 38914**



**Objetivo específico 2**

**Establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Cabe señalar que, sobre todos los derechos sucesorios actuales, la herencia pertenece a los herederos forzosos y legítimos en principio, por lo que para que pueda darse una disposición a otros tipos de herederos se necesitaría la voluntad en vida del causante, por lo que la incorporación de la legítima asistencial para el hermano con discapacidad daría como consecuencia que pueda ser considerado como un heredero forzoso o legal sobre la herencia.

**2.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares mejoraría la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Si claro se mejoraría su calidad de vida siendo que le concedería bienes de la masa hereditaria del hermano del causante

**3.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares protegería la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Considero que la protección es más de carácter personal, sin embargo el ser considerado como heredero del hermano causante se le brindaría una protección legal sobre los derechos patrimoniales de los bienes heredados

  
Mtr. Manuel Alejandro Durand Valle  
ABOGADO  
C.A.L. N° 38914



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019”

**Entrevistado/a:** ROCIO PALMA CUEVA...

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO-MAGISTER

**Institución:** Universidad Cesar Vallejo

### Objetivo general

**Determinar de qué manera la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados.**

**1.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados?**

Considero que a través del tipo la aplicación de esta ley podría cobrar importancia de tipo social, económico y político. Por tanto su incorporación a las leyes peruanas sería beneficiosos para las personas con discapacidad.

**2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte mejoraría la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

Toda ley que favorezca a las personas discapacitadas será de una relevancia significativa, ya que se puede salvaguardar su existencia misma de estas personas, por tanto esta normativa debería ser considerada en el código civil peruano.

**3.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte protegería la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

Con la ley de legítima asistencial las personas discapacitadas podrían recibir bienes que pueden ser de mucha utilidad para proteger su nivel de vida derecho fundamental de toda persona



**Objetivo específico 1**

**Determinar de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas**

**.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

Las deficiencias físicas impiden al ser humano desenvolverse libremente, razón por el cual muchas veces sufren discriminación y la falta de igualdad de oportunidades, ser considerado parte de los herederos del causante sería de gran ayuda para estas personas.

**2.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante mejoraría el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

Todo bien material o económico otorgados a estas personas obviamente va mejorar la calidad de vida de los mismos, evitando el abandono en la miseria.

**3.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante protegería el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

Creo que si aunque afectaría a los demás familiares pero sería muy beneficioso para las personas con deficiencias físicas.

ROCIO PALMA CUEVA  
ABOGADO  
C.A.L. N° 31145



**Objetivo específico 2**

**Establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

La normativa de la legítima asistencial obligaría a los familiares del causante otorgarle ciertos derechos sobre el patrimonio familiar, de este modo las personas con deficiencias mentales podrían cubrir ciertas necesidades básicas para su sobrevivencia.

**2.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares mejoraría la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Una norma de esta magnitud en primer lugar debería de ser incorporado al sistema a jurídico peruano, para garantizar la igualdad de oportunidades de todas las personas con deficiencias mentales, bajo la asesoría de fuentes de ayuda de terceras personas o familiares directos.

**3.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares protegería la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Ser considerado como heredero del causante es beneficioso para las personas con discapacidad, pero también va a depender de la voluntad de los familiares otorgarles este derecho, pero con la incorporación de la legítima asistencial a la ley de sucesiones en el Perú se podría garantizar este hecho.

ROCIO PALMA CUEVA  
ABOGADO  
C.A.L. N° 31145



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019”

**Entrevistado/a:** ALBERTO LUIS PERALTA HUATUCO

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO - MAGISTER

**Institución:** Universidad Cesar Vallejo

### Objetivo general

Determinar de qué manera la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados.

**1.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados?**

Si, considero que incidirá bastante en la calidad de vida de los hermanos pues estos al no poder valerse por si mismos podrán con la legitima asistencial satisfacer sus necesidades

**2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte mejoraría la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

Si mejoraría la calidad de vida pues podrán satisfacer sus necesidades no obstante no tener las capacidades de velarse o cuidarse por sí mismo.

**3.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte protegería la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

No la protegería lo que hará es salvaguardar una mínima calidad de vida es decir crear un contexto donde la calidad de vida de un hermano discapacitado para el trabajo pueda mantener las condiciones mínimas para satisfacer sus necesidades básicas

  
Mg. Alberto Peralta Huatuco  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 23502



**Objetivo específico 1**

**Determinar de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas**

**.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

Si aquella parte que no pueda disponer el causante también es destinada a los hermanos claro que si afectaría el nivel de vida de los hermanos con deficiencia físicas pues permitirá que tenga recursos para poder satisfacer su necesidad

**2.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante mejoraría el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

La legítima para los hermanos discapacitados físicamente mejoraría su nivel debido a que recursos provenientes de la legítima estos podrán albergar con las necesidades básicas

**3.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante protegería el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

Si protegería ya que le da herramientas para poder satisfacer sus necesidades básicas frente a su situación adversa

  
Mg. Alberto Pareda Huatuco  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 23502



**Objetivo específico 2**

**Establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Los hermanos con deficiencias mentales no están en condiciones para cuidarse por sí mismo lo que significa que la legítima asistencial podría cubrir sus necesidades básicas además tengamos en cuenta que los hermanos también forman parte del núcleo familiar.

**2.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares mejoraría la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Si mejoraría el nivel de vida pues al poder cubrir sus necesidades el nivel de vida aumenta o mejoraría

**3.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares protegería la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Ante la situación delicada en que se encuentran los hermanos claro que la legítima protegería a estos pues podrán satisfacer sus necesidades básicas

  
.....  
Mg. Alberto Perilla Huatuco  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 23502



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019”

**Entrevistado/a:** Mag. Jim Quispe Valdivieso

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado- Maestro

**Institución:** Universidad Cesar Vallejo

### Objetivo general

**Determinar de qué manera la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados.**

1.- **¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados?** Primero tenemos que señalar la legítima asistencial no se encuentra normado en el Perú a pesar que se sustenta en la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad y que países como cuba lo desarrolla y tiene normas, muy precisas en el peru7 y principalmente en Lima norte va a hace una nueva dimensión social con discapacidad y va a tener una trascendencia la manera en que se protege a este sensible sector de la población a través de una legítima sucesoria, con un enlace asistencial, que mira hacia la necesidad del individuo, que sus familiares principalmente sus hermanos va a estar felices.

2.- **¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte mejoraría la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?** Si porque mejoraría sus estatus de vida de hermanos con discapacidad porque va a regular dentro del seno familiar una estabilidad y fundamentalmente va a proteger a la persona discapacitada

3.- **¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte protegería la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?** Por supuesto que si va a protegerlo ya que el hermano causante no solo va a dejar bienes patrimoniales también pecuniarios que van a darle a su hermano un bienestar y va a mejorar su calidad de vida y van a dar un sosiego a la familia



**Objetivo específico 1**

**Determinar de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas**

**1.-¿Considera Ud. que la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con**

Supuesto que sí porque en la parte que no puede heredar libremente va afectar su bienestar y su nivel de vida no va a ser lo mismo por eso debe de regularse en la legítima asistencial que el hermano con deficiencias físicas debe ser un heredero forzoso y disponer esa parte proporcional

**2.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante mejoraría el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

De lo expuesto en la pregunta anterior si se regula normativamente que por discapacidad le corresponde esta legítima, le mejoraría su nivel de vida por cuanto vana satisfacer sus necesidades básicas a plenitud.

**3.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante protegería el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

Si protegería como he respondido por cuanto van a tener un patrimonio físico o económico que van a protegerlo de las acciones de vulnerabilidad que puede estar expuesto a pesar de las normas que el estado que las regula para su protección y esta acción de legítima volvemos a decir que van a poder satisfacer sus necesidades primordiales para su convivencia.

MAG. JIM QUISPE VALDIVIESO  
ABOGADO  
C.A.T. N° 66663



**Objetivo específico 2**

**Establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Primero debemos de definir que es una deficiencia mental motivo por el cual la organización mundial de la salud señala " La deficiencia mental es un trastorno definido por la presencia de un desarrollo mental incompleto o detenido, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones concretas de cada época del desarrollo y que contribuyen al nivel global de inteligencia, tales como las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización... " motivo por el cual dichas personas no están en condiciones de cuidarse por sí mismas ni menos de trabajar por lo que mucho incide esa parte de la herencia para que tenga una buena calidad de vida

**2.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares mejoraría la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Siendo personas con deficiencias muy especiales que tienen capacidad de discernimiento la parte de la herencia lo mejoraría la calidad de vida y puedan mantenerse en su entorno familiar con un poco de holgura

**3.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares protegería la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

De lo expuesto por supuesto que el citado derecho protegería al supuesto heredero porque va a satisfacer sus necesidades básicas que al finalizar el apoderado va a tener que cumplir con su administración de los bienes patrimoniales o económicos que va a heredar por la legítima asistencial.

  
Mag. JIM QUISPE VALDIVIESO  
ABOGADO  
C.A.L. N° 66663



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019”

**Entrevistado/a.** Marco Antonio Rojo Rojas

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado - Magister

**Institución:** Universidad Cesar Vallejo

### Objetivo general

**Determinar de qué manera la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados.**

**1.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados?** Afectaría el patrimonio de los hermanos “capacitados” así que OBVIAMENTE afectaría a los hermanos “capacitados”. .. A los discapacitados debe verlos el Estado. Conadis y alguna política pública específica serían más pertinentes que una institución de orden civil. Por otro lado, la delimitación de Lima Norte está fuera de lugar. El derecho se aplica en atención al sistema jurídico y su total circunscripción, no por Zonas parciales o distritos

**2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte mejoraría la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?** No puesto que quizás no estén en condiciones de utilizar este beneficio en todos sus alcances. Reitero que el Derecho Civil no es pertinente para resolver esta problemática

**3.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la Legítima Asistencial en la Corte Superior de Lima Norte protegería la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

No puesto que si se les debe privilegiar o favorecer el Derecho Civil no es la opción más adecuada. Recuerden que existe Conadis



**Objetivo específico 1**

**Determinar de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas**

**1.-¿Considera Ud. que la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

De ninguna manera. Ese patrimonio del causante corresponde a sus herederos forzosos como sus hijos y no tiene por qué afectar a los hermanos “discapacitados” “La legítima asistencial es cualquier cosa menos una alternativa seria

**2.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante mejoraría el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

No. Además, no corresponde que se fuerce esta figura

**3.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante protegería el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

No. Reitero que no son variables próximas ni concurrentes. La legítima asistencial es un forzamiento indebido la responsabilidad familiar ya que intenta desplazar el rol asistencialista de ciertas políticas públicas del Estado moderno al seno de la familia lo que resulta repudiable desde todo punto de vista

**MAG. MARCO ANTONIO ROJO ROJAS**  
**22005**  
**MAGISTER EN DERECHO**



**Objetivo específico 2**

**Establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales**

**.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

No. Pues cada quien tiene lo que le corresponde. En todo caso, los hermanos deficientes mentales tienen un curador y sino, nuevamente, debo reiterar que el único obligado a asistirlos es el Estado.

**2.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares mejoraría la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

No puesto que ellos ni siquiera gozan de la capacidad adecuada para administrar sus propios bienes

**3.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares protegería la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

No puesto que en principio no es su obligación. Velar por estos individuos discapacitados es una obligación del Estado y de nadie más

**MAG. MARCO ANTONIO ROJO ROJAS**

**22005**

**MAGISTER EN DERECHO**



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2019”

**Entrevistado/a:** SIGRID CONCEPCION REYES NAVARRO

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO-MAGISTER

**Institución:** Universidad Cesar Vallejo

### Objetivo general

**Determinar de qué manera la incorporación de la legítima asistencial en la Corte Superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados.**

- 1.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la legítima asistencial en la corte superior de Lima Norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados?** En el Perú según el último censo nacional 5,2% de la población total sufren de algún tipo de discapacidad, la legítima no es específico frente a la derechos como herederos y su aplicación no se da de forma efectiva, en tal sentido una ley incorporada a nuestro código civil, en términos de legítima asistencia, para favorecer a las personas con discapacidad podría influir positivamente en la mejora de la calidad de vida de los mismos.
- 2.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la legítima asistencial en la corte superior de lima norte mejoraría la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

Estoy convencido de que cualquier ley que favorezca a las personas discapacitadas va a mejorar su vida como persona y además garantiza el respeto de sus derechos y la igualdad de oportunidades con los demás de formar parte como herederos del causante, quienes con la incorporación de esta normativa van a recibir una parte de los bienes del causante.

- 3.- ¿Considera Ud. que la incorporación de la legítima asistencial en la corte superior de lima norte protegería la calidad de vida de los hermanos en estado de discapacidad?**

La protección de las personas con discapacidad, tiene varios factores, sin embargo la incorporación de esta ley, podría garantizar la protección de sus derechos como herederos.

  
Mag. SGRIS C. REYES NAVARRO  
ABOGADO  
C.A.L. N° 34577

**Objetivo específico 1**

**Determinar de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?** En el Perú el causante tiene la libertad de disponer hasta los dos tercios de su patrimonio, por tanto, hay una parte de sus bienes que no puede disponer a su libertad, esta porción dependerá de sus familiares, lo más probable es que los hermanos discapacitados no sean considerados como herederos ya que la ley no los obliga, entonces esta parte de la herencia no favorece ni positiva o negativamente a los hermanos discapacitados. Pero la aplicación eficaz de una ley podría influir e mejorar el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas.

**2.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante mejoraría el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?** Como dije anteriormente, esto dependerá de la voluntad de los familiares del causante, si los hermanos con discapacidad son considerados como herederos y reciben parte del patrimonio del causante que no pudo disponer libremente, entonces la calidad de vida de estas personas podría mejorar en cierto modo. Incorporar una ley con las especificaciones del caso, puede favorecer positivamente a las personas con deficiencias físicas.

**3.- ¿Considera Ud. la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante protegería el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas?**

En el Perú más de 900 mil personas sufren algún tipo de discapacidad física, dentro de ello la mayoría con deficiencias físicas que no les permite desenvolverse dentro de la sociedad, esto conlleva a la vulneración de sus derechos, sin embargo, con la incorporación de una norma sobre la legítima asistencial, puede garantizar sus derechos como herederos forzosos, lo cual protege su vida y garantiza su bienestar.

**Objetivo específico 2**

**Establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales**

**1.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

Recordemos que las personas con cierta deficiencia mental, en su gran mayoría carecen de autonomía en la participación de algunas decisiones dentro de su familia y la sociedad, por lo que necesitan de una fuente de apoyo. Los bienes heredados del causante que pasan a ser propiedad de los familiares, es independiente a la voluntad del Cujus, por tanto el acceso a recibir algo por parte de sus familiares dependerá de la voluntad de los mismos, si se da el caso, puede mejorar significativamente la calidad de vida de ellos.

**2.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares mejoraría la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

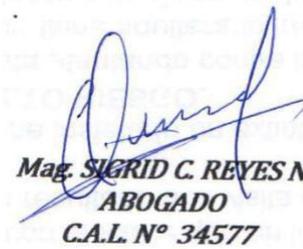
Más de 500 mil personas en el Perú tienen cierta deficiencia mental, siendo excluidos de cualquier acto público o privado, en muchos casos terminan abandonados por su familia, no existe ninguna ley específica para ser considerado como heredero forzoso del causante, y por ello recibir o no parte de su patrimonio depende de los familiares, si se da el caso que se le otorgue una parte de los bienes de la familia, puede mejorar positivamente la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales, evitando el abandono y el olvido por parte de sus familiares.

**3.- ¿Considera Ud. que la parte de la herencia que pertenece a los familiares protegería la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales?**

La protección de la calidad de vida de las personas con deficiencias mentales no depende necesariamente de una herencia, existen muchos factores, sin embargo

## PROFESIONAL DE DERECHO

la incorporación de una ley sobre la legítima asistencial especificando ciertos aspectos a favor de las personas con discapacidad, puede garantizar la protección de sus derechos como herederos de la familia o del causante, con lo cual la calidad de vida de estas personas mejoraría significativamente, asimismo se debe considerar que en algunos casos siempre van a necesitar de una fuente de apoyo, ya sea de un familiar o un especialista, para que puedan tomar decisiones y participar en actividades de su familia o sociedad.



**Mag. SIGRID C. REYES NAVARRO**  
**ABOGADO**  
**C.A.L. N° 34577**

## ANEXO 7

### GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Lima Norte, 2019.

**Objetivo general:** Determinar de qué manera la incorporación de la legítima asistencial en la corte superior de lima norte incide en la calidad de vida de los hermanos discapacitados.

**Autora:** Eddy Carin Bustamante Mesta

**Fecha:**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
Ubieto, J., (2012). NUEVOS PARADIGMAS EN LA RELACIÓN ASISTENCIAL. Papeles del Psicólogo, 33(2) ,101-108. ISSN: 0214-7823. Disponible en: <a href="https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=778/77823407003">https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=778/77823407003</a>	La legítima es pars hereditatis porque constituye parte del patrimonio que fue del causante, y que a propósito de su deceso se transmite a sus sucesores, empero consideramos que el patrimonio del cual van a obtenerse las cuotas legitimarias no debe considerarse exclusivamente el que encontramos a su deceso (caudal relicto), y ello por varias razones.(p. 3)	La legítima se considera como los bienes que dispone el causante para heredar a sus familiares cuyo vínculo es directa, denominados herederos forzosos, sin embargo, dentro de ello no se considera a los hermanos discapacitados, y quedan sin derecho a recibir parte de esta herencia y en la mayoría de los casos abandonados.  La legítima asistencial, en nuestro Perú no tiene una normativa clara y especifica dentro del código civil, especialmente sobre los hermanos discapacitados como legitimario o herederos.	La falta de normativa en el sistema jurídico peruano conlleva a la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad, a ser considerado como heredero de los bienes del causante. Y que en la mayoría de los casos son abandonados y viven en situaciones de riesgo para su integridad física y mental.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Pérez, L., (2010). Legítima y discapacidad: una relectura de los requisitos exigidos ex lege para el beneficio de la especial protección o cualidad de legitimario asistencial (Breves acotaciones a tono con el artículo 12.5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., IV (26), 7-38. ISSN: 1870-2147. Disponible en: <a href="https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293222980002">https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293222980002</a></p>	<p>Las legítimas, con todo lo que hoy se aboga incluso por cierto sector de la doctrina por su supresión, lo que deben es incardinarse por nuevos senderos, pero incluso sin perder su naturaleza de legítimas de freno, en atención a su aspecto funcional, y legítimas <i>pars bonorum</i>, conforme con su contenido, deviniendo, eso sí, en legítimas asistenciales. (p. 28)</p> <p>“los Estados partes tomarán las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, a [...] <i>heredar bienes</i>” (p. 8)</p>	<p>Los seguidores de la legítima como <i>pars bonorum</i> indica que la legítima es un derecho de crédito contra el patrimonio del causante, pudiendo pagarse en bienes o en dinero, además indican que no siempre el legitimario es heredero, y esto es así, debido que la ley permite que el causante en vida pueda pagar la legítima es por ello que señalan que los legitimarios sean herederos.</p> <p>El estado peruano, debe garantizar que las personas discapacitadas accedan a la herencia del causante en igualdad de condiciones que los demás herederos, sin embargo, Los hermanos con discapacidad son excluidos de la herencia que les corresponde.</p>	<p>La incorporación de la legítima, bajo el concepto de la legítima asistencial al sistema jurídico peruano, con especificaciones sobre las personas que tiene una determinada discapacidad, podría reducir el número de personas abandonadas por discapacidad y mejorar la calidad de vida de los mismos.</p>

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Moreno, M., &amp; Rodríguez, M., &amp; Gutiérrez, M., &amp; Ramírez, L., &amp; Barrera, O., (2006). ¿Qué significa la discapacidad? Aquichan, 6(1), 78-91. ISSN: 1657-5997. Disponible en: <a href="https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=741/74160109">https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=741/74160109</a></p>	<p>La discapacidad ha sido considerada como una problemática que tiene consecuencias personales, familiares y sociales que llevan a la exclusión social</p> <p>La condición de discapacidad causa múltiples cambios en la vida de una persona y de sus familiares, los cuales se relacionan con la condición de dependencia asociada a una limitación física o mental, la alteración del estado de salud, y la modificación en el rol y en las actividades sociales. Las personas se describen a sí mismas en términos más negativos, tienen menos aspiraciones y expectativas sobre el futuro, lo cual ocasiona ansiedad y depresión (P. 3)</p>	<p>La discapacidad en efecto es un problema persistente en el mundo actual, a pesar de los esfuerzos de algunos estados y ONGs, por establecer leyes y normas que aseguren la igualdad de oportunidades en los diferentes ámbitos de la sociedad.</p> <p>En todos los casos donde los hermanos del causante esta discapacitado debe ser considerado como un heredero, respetando sus derechos como tal, y brindándole parte de la herencia que le corresponde, de este modo asegurar una vivencia apropiada y garantizar su bienestar.</p>	<p>La discapacidad genera dependencia en las personas y en muchos casos la discriminación, creando una gran brecha entre la igualdad de oportunidades y la sociedad que en la actualidad se desarrolla aceleradamente.</p> <p>La inserción de la ley que considere a la legítima asistencial a favor de los hermanos discapacitados, acortaría esta brecha y reduciría la discriminación en nuestra sociedad.</p>

**GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Lima Norte, 2019.

**Objetivo específico 1:** Establecer de qué manera la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el causante incide en el nivel de vida de los hermanos con deficiencias físicas.

**Autora:** Eddy Carin Bustamante Mesta

**Fecha:**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSION</b>
<p>Aguilar, B., (diciembre, 2017). Legítima, ¿Pars hereditatis o pars bonorum? <i>Legitimate, ¿Pars hereditatis o pars bonorum?</i> Revistas IUS ET VERITAS, N° 55, diciembre, ISSN: 1995-2929. <a href="http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19769">http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19769</a>.</p>	<p>La legítima es una porción de la herencia reservada a los Llamados herederos forzosos, y éstos lo son los parientes cercanos y directos del causante. El legitimario necesariamente tiene que ser familiar del Causante.</p> <p>La ley peruana no deja de reconocer que el causante puede otorgar liberalidades a sus herederos forzosos y le da un tratamiento de anticipo de herencia, cuando se abra la sucesión del causante para los efectos de la colación (p.11)</p>	<p>Dentro del patrimonio del causante, una parte de sus bienes es intangible, es decir el testador no puede disponer libremente, porque está destinada para sus herederos que son familiares directos, quienes bajo la protección de su derecho imperativo que la ley les brinda en la sucesión de bienes por parte del cujus, se denominan herederos forzosos, legitimarios o necesarios, sin embargo, en estas leyes no se especifica sobre los hermanos discapacitados del causante, quienes quedan sin derecho a recibir ni la mínima parte de las herencia.</p>	<p>La parte que el causante no puede disponer libremente, otorgado a los hermanos discapacitados que padecen deficiencias físicas, quienes se deben considerar como herederos forzosos, mejora el nivel de vida de los mismos, evitando la vulnerabilidad de los derechos de las personas discapacitadas.</p>

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Pérez, L. (2010). Legítima y discapacidad: una relectura de los requisitos exigidos ex lege para el beneficio de la especial protección o cualidad de legitimario asistencial (Breves acotaciones a tono con el artículo 12.5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., IV (26), 7-38. ISSN: 1870-2147. Disponible en: <a href="https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293222980002">https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293222980002</a></p>	<p>En Iberoamérica se diseñan sistemas legitimarios con legítimas que ascienden a cuatro quintos del as hereditario (Bolivia y Argentina); otros que la restringen a los dos tercios (Perú y Uruguay) o la dividen en legítima estricta, mejora y libre disposición (España y Puerto Rico), o la reducen a la mitad (Brasil y Chile —cuando existen descendientes—, Cuba —cuando existen herederos especialmente protegidos—, El Salvador, Perú —sólo ascendientes— y Venezuela); aquellos que la varían de acuerdo con el número de hijos o la clase de pariente-sucesor (República Dominicana), y aquellos que distinguen la porción conyugal, la cuarta de mejora y las legítimas (Chile, Colombia y Ecuador) (p.11).</p>	<p>Las legítimas no conforman la totalidad de los bienes del causante, quien tiene ciertas restricciones para disponer con libertad una porción de su patrimonio, esto varía en los diferentes países, en función a las normativas establecidas. En el Perú el causante no puede disponer libremente de su patrimonio y los dos tercios de sus bienes son destinados a sus herederos ascendientes. Sin embargo, dentro de estos herederos no están considerados los hermanos discapacitados.</p>	<p>El sistema jurídico peruano, con la incorporación de la normativa de la legítima asistencial en beneficio de las personas con deficiencias físicas, garantiza el respeto a sus derechos como herederos forzosos del causante, recibiendo una parte de los bienes y asegurando su sobrevivencia adecuada como ser humano.</p>

**PROFESIONAL DE DERECHO**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Díaz, J., (2019). Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. Revista Venezolana de Gerencia, 24(85), ISSN: 1315-9984. Disponible en: <a href="https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=290/29058864014">https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=290/29058864014</a></p>	<p>En el caso del Perú, existe una base legal que aborda el tema de discapacidad, así se tiene, la Ley general de la persona con discapacidad Ley N° 29973 (2012: 1), que en su Artículo 1 indica que su Finalidad es: “Establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica”. Igualmente en su Artículo 2 indica que: “La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”.</p>	<p>Uno de los organismos que se encarga de realizar la gestión de la discapacidad en nuestro país, es el Concejo Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad (CONADIS), este órgano especializado se enfoca en velar por la protección de los derechos humanos de las personas discapacitadas. Asimismo la Ley general de la persona discapacitada Ley N° 29973 (2012: 17,18) en su artículo 63 inciso e) plantea todos los mecanismos para brindar igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.</p>	<p>Las leyes en nuestro país están establecidas y decretadas, pero existen vacíos en el tema de igualdad de oportunidades, específicamente en la legítima a ser considerados como herederos. Ya que no estipula la situación o condición de los hermanos discapacitados del causante. Dejando de lado a estas personas y vulnerando el derecho recibir parte de la herencia del patrimonio del <i>cujus</i>.</p>

**GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** La necesidad de incorporar la Legítima Asistencial a favor de los hermanos discapacitados en la Corte Superior de Lima Norte, 2019.

**Objetivo específico 2:** Establecer de qué manera la parte de la herencia que pertenece a los familiares incide en la calidad de vida de los hermanos con deficiencias mentales.

**Autora:** Eddy Carin Bustamante Mesta

**Fecha:**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Gonzales, A., Figueroa, D. y Duran, c., (Junio, 2010). Seguridad Jurídica en el tráfico de bienes y derechos, con especial referencia al control de legalidad y uso de las nuevas tecnologías. XIV Jornada Notarial Iberoamericana. <a href="http://www.escribanos.org.ar/Archivos/Revista/file/Conclusiones%20Jornada%20Iberoamericana.pdf">http://www.escribanos.org.ar/Archivos/Revista/file/Conclusiones%20Jornada%20Iberoamericana.pdf</a></p>	<p>Que en aquellos países en los que la legítima implica un porcentaje demasiado elevado de la herencia se estudie la posibilidad de reducirla, para permitir al testador mayor libertad en su distribución, especialmente para la protección de sus herederos en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>En algunos países especialmente de América el porcentaje de la legítima supera casi la mitad del patrimonio del causante, y en la XIV Jornada Notarial Iberoamericana, llegaron a la conclusión de disminuir esta legítima, de acuerdo al contexto social, económico y político de los países, y se establecieron rangos, para que el testador tenga mayor libertad de disponer de una parte de sus bienes para sus herederos cuya existencia estaba en peligro. Con el fin de brindar una adecuada repartición a los herederos.</p>	<p>El testador dentro de su libertad de heredar, no considera a los hermanos discapacitados, porque, ellos no están considerados como herederos, este fenómeno se observa a nivel mundial, y las personas con discapacidad se sienten desprotegidos por el estado y no reciben nada de su predecesor.</p>

**PROFESIONAL DE DERECHO**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Hernández, S., (2020). Capacidad en situación de discapacidad: análisis de la ley 1996 de 2019. p. 60-82. Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos Vol 4 (1) Año 2020 ISSN 2525-1643 Licencia: CC BY.</p>	<p>El panorama del régimen de capacidad se vio trastocado por la entrada en vigencia de la Ley 1306 de 2009. En primer lugar, eliminó expresiones contrarias a la dignidad humana, tal y como lo eran la calificación de “dementes” y “locos” que hacía la ley personas con discapacidades mentales. En segundo lugar, reacomodó las fuentes de incapacidad, y estableció un criterio médico según el cual la discapacidad mental generaría incapacidad absoluta o relativa, dependiendo de la afectación que produjera. En tercer lugar, cambió aspectos importantes de los cargos de guardadores, a quienes se les redujeron ciertas potestades y se regularon otras. En cuarto y último lugar, la ley introdujo cambios en materia de derecho laboral y derecho de familia</p>	<p>Las personas con deficiencias mentales, son considerados como seres que no tiene la facultad de elegir, tomar decisiones o de participar en actos sociales , políticos, educativos, jurídicos, etc. en algunos casos y equívocamente se les cataloga como dementes, pero, en la actualidad los estudios determinaron nuevos conceptos para la personas con deficiencias mentales, y también se promulgaron leyes en las diferentes países, con el fin de reducir la discriminación y de proteger los derechos de las personas discapacitadas.</p>	<p>Las personas con deficiencias mentales pueden recibir apoyo de cualquier ente o persona a su entorno para hacer valer sus derechos si es que el caso lo requiere, y con la legítima asistencial incorporada al CC, detallando que son herederos del causante, se garantizaría una vida digna.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
<p>Ramírez, E. y Rivera T. (2019) Transitando desde una salud mental inalterable hacia una salud mental libre y autónoma. Pp. 190-198. <i>Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos</i> ISSN 2525-1643, Vol 3 (1) Año 2019 Licencia: CC BY. Disponible en:  <a href="http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/146/75">http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/146/75</a></p>	<p>La visión médica establece técnicamente que las personas con discapacidad mental no tenemos capacidad de DISCERNIMIENTO entre lo que es bueno y lo que es malo. Con esta afirmación se nos plantea una primera reflexión ¿los médicos plantean esta premisa desde el campo de lo MORAL? ¿o desde el campo de la ÉTICA?. Es aquí donde se nos presenta un horizonte de conflictos para el ejercicio de nuestra capacidad jurídica. Entonces para los médicos es su INTERPRETACIÓN individual la piedra angular del sustento de su PRONÓSTICO.(p. 6)</p>	<p>A partir de la definición de deficiencia mental discapacidad mental, podemos afirmar que estas personas carecen de autonomía para tomar acciones y hacer valer sus derechos, por lo que forman parte en las decisiones de sus familias sobre patrimonio, esta situación repite en diferentes países a nivel mundial, muchas veces la familia abandona a las personas a su suerte, recibiendo herencia del cau-</p>